

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho



**“LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CON NO REQUERIR LA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”**

TESIS

PRESENTADA POR:

➤ Patricia Milagros, CHIPANA CALLO

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

➤ ABOGADO

PUNO, PERU
2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional de Derecho

**"TÍTULO: AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CON NO REQUERIR
LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA"**

TESIS

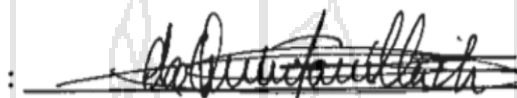
PRESENTADO POR LA BACHILLER:

PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE: Abogado

APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE



Dr. Manuel L. Quintanilla Chacon

PRIMER MIEMBRO



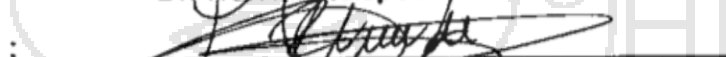
Dr. José A. Pineda Gonzales

SEGUNDO MIEMBRO



Dr. Ivan A. Quispe Aucca

DIRECTOR DE TESIS



Dr. Reynaldo Luque Mamani

ASESOR DE TESIS



Dr. Eddy Sayritupa Flores

ÁREA

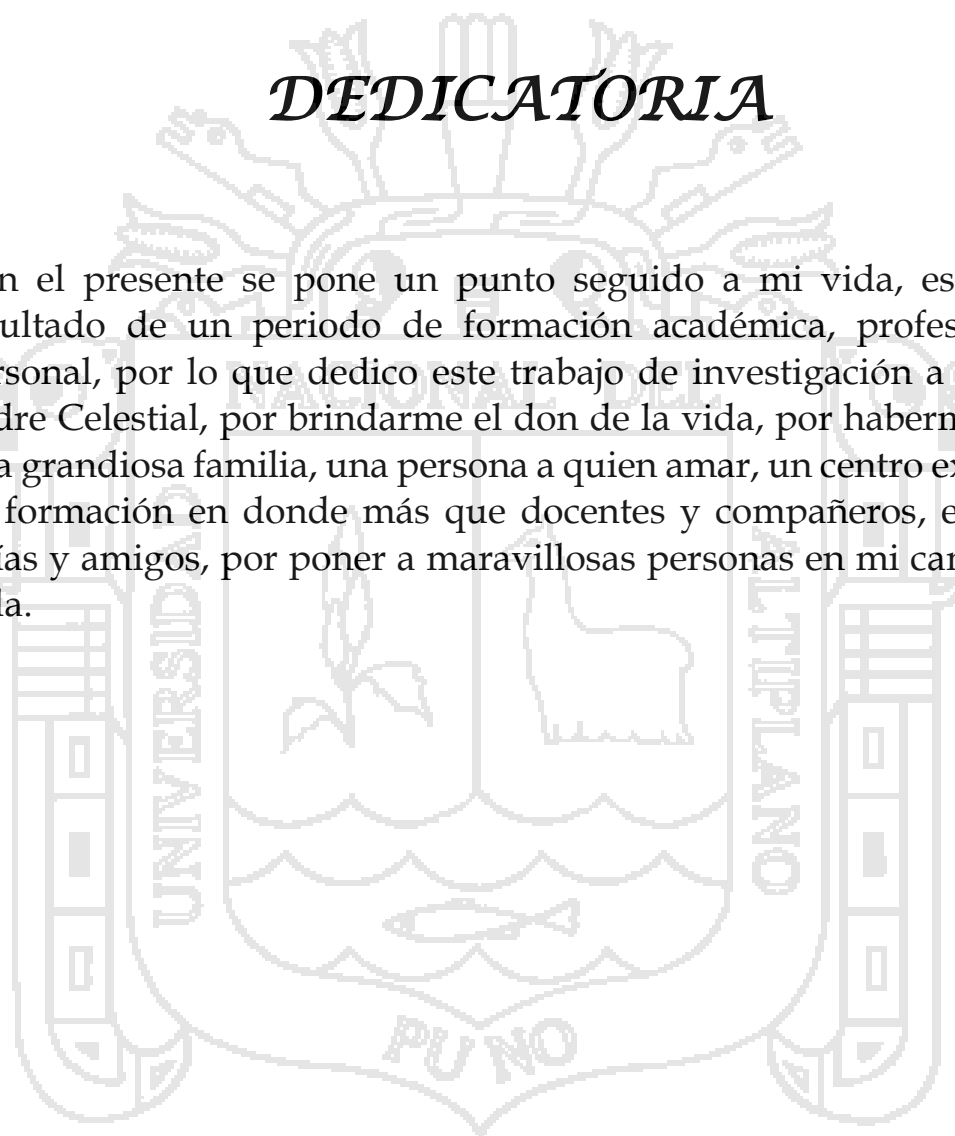
: Penal

TEMA

: Penal

DEDICATORIA

Con el presente se pone un punto seguido a mi vida, este es el resultado de un periodo de formación académica, profesional y personal, por lo que dedico este trabajo de investigación a nuestro Padre Celestial, por brindarme el don de la vida, por haberme dado una grandiosa familia, una persona a quien amar, un centro excelente de formación en donde más que docentes y compañeros, encontré guías y amigos, por poner a maravillosas personas en mi camino de vida.



AGRADECIMIENTO

Para la realización del presente trabajo de investigación se han visto involucradas varias personas, sin quienes no hubiese sido posible su realización; es así que, agradezco al Doctor Reynaldo Luque Mamani, quien gentilmente acepto ser mi Director, a mi asesor el Dr. Eddy Sayritupa Flores y a cada uno de los integrantes de mi jurado el Doctor Manuel Leon Quintanilla Chacon, Doctor José A. Pineda Gonzales y Doctor Ivan A. Quispe Aucca.

Asimismo agradezco a mi familia por su constante apoyo, comprensión y sustento; a Dante quien supo brindarme con mucho amor toda la tranquilidad y fuerza cuando más lo necesite, a mis amigas y amigos por ser un soporte invariable y a mis compañeros del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno.

RESUMEN

El tema de investigación en el presente trabajo es ***“LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA CON NO REQUERIR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA”***, desarrollado en la ciudad de Puno en el dos mil trece, tomando como base cuantitativa los expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia de Puno, en la sede Central de la ciudad de Puno, en los años dos mil diez, once y doce. El método de recolección de datos es la observación, a fin de conseguir información confiable respecto de las variables e indicadores de la investigación y brindar mayor certeza. SE establece como hipótesis que al no realizar el requerimiento de la declaración de Ausencia en Investigación Preparatoria se vulnera el derecho de Defensa del Imputado, ello a razón de que no tiene conocimiento que se le viene atribuyendo la comisión de un delito y se han recabado los elementos de convicción sin que tenga la posibilidad de controvertirlos, desnaturalizándose así la finalidad de la Investigación Preparatoria como es el de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo; por lo que el objetivo se encuentra delimitado en identificar la afectación del derecho de defensa con el no requerimiento la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria. Lográndose determinar que el 63% del tiempo total de Investigación Preparatoria, se ha llevado a cabo sin realizarse la declaración de ausencia, lo que conlleva a la afectación del mencionado derecho, lo que evidentemente da lugar a la nulidad de la referida etapa; a más de una mayor dilación del proceso.

Asimismo se ha llegado a establecer que en el 100% de expedientes tramitados entre el dos mil diez a doce, la declaración de ausencia se ha llevado a cabo de forma posterior a la Formalización de la Investigación Preparatoria, por lo que para fines de comparación se tomó como referente la acusación, determinándose que en el 73% de expedientes se solicitó la ausencia antes de acusar, lo que conlleva a que tanto Jueces de Investigación Preparatoria como Fiscales, consideran que efectivamente el fin supremo de la declaración de ausencia es la protección del Derecho de Defensa del imputado. Siendo que al no realizarse el mismo se pone en situación vulnerable a éste. A más que el Derecho de Defensa es uno Fundamental, Constitucional y de protección Internacional.

Por lo que, se sugiere una modificación del artículo 79 del Código Procesal Penal; debiéndose establecer que la declaración de ausencia se realice en Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, y que su efecto principal es la protección del Derecho de Defensa, y no la realización de diligencias en la que se requiere la presencia del imputado.

INTRODUCCION

Desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se ha ido evaluando si los principios rectores del mismo vienen siendo cumplidos, siendo una preocupación general que así sea. Además de ello se ha ido evaluando si sus dispositivos legales presentan o no deficiencias.

En el Distrito de Judicial de Puno, el Código entro en vigencia en octubre de dos mil nueve, desde entonces se ha ido evaluando con mucho celo que el mismo sea aplicado dentro del marco de su naturaleza.

Siendo así, es importante evaluar si se presentan algunas deficiencias en la aplicación del Código y en el respeto de los derechos que en él se reconoce, siendo uno de gran relevancia el Derecho de Defensa del Imputado, siendo que el mismo engloba a los Principios de Contradicción e igualdad de armas.

Estando a lo señalado en los párrafos supra, es que al tener contacto con la aplicación del Código Procesal Penal en nuestra Corte Superior de Justicia de Puno, he podido detectar que una arista que viene fallando en nuestro Proceso es la Declaración de Ausencia, lo que me motivo a realizar la presente investigación, en la que desarrollo y sostengo que se debe de realizar una modificación en la forma en que se viene tramitando la misma, ello a razón de que viene afectando el Derecho de Defensa del imputado y con ello los Principios de Igualdad de Armas y Contradictorio.

Por lo que en un primer capítulo presento mi planteamiento del problema, su Formulación, descripción y justificación; así como los objetivos que dirigen la presente.

En el segundo capítulo se desarrollan los temas en torno a los cuales gira la presente investigación, los mismos que dan origen al tema central a desarrollar, se ha considerado como punto de partida los Sistemas Procesales Penales, en esta sección se desarrollan todos aquellos que se han ido presentando a través de la historia del derecho procesal penal, como son el Inquisitivo, Acusatorio, Mixto, Mixto Moderno y Acusatorio Moderno, ello a fin de que esclarecer y determinar el Sistema al cual pertenece nuestro novísimo Proceso Penal.

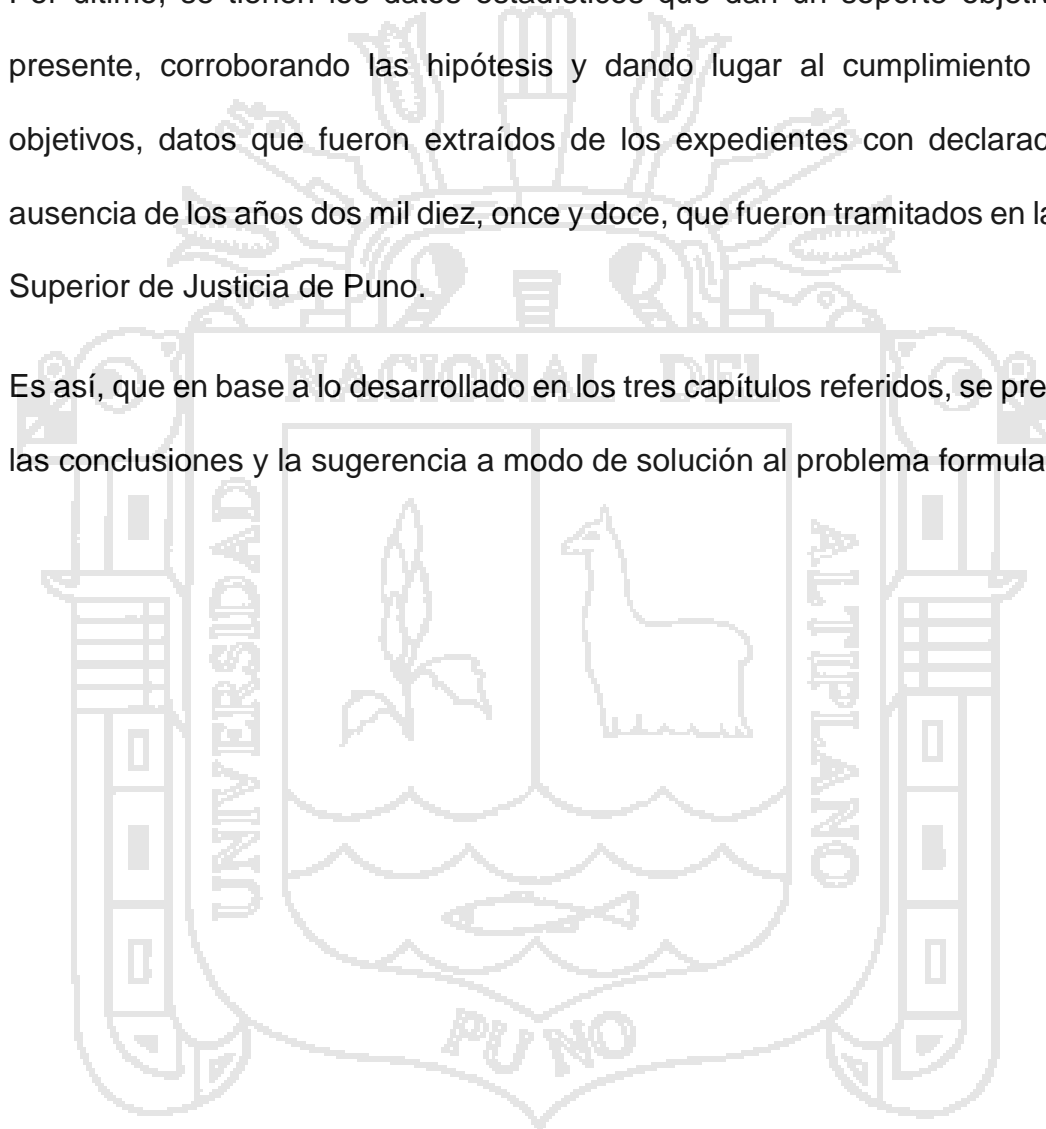
Seguidamente se desarrolla de forma genérica la Estructura del Proceso Penal Peruano, anotando que el mismo se divide en tres etapas, Investigación Preparatoria la misma que se sub divide en Investigación Preliminar y Preparatoria propiamente dicha, Etapa Intermedia y la de Juzgamiento; siendo que, se desarrolla con mayor énfasis en una tercera parte la etapa de Investigación Preparatoria, desarrollando las sub etapas que comprende y la finalidad de la misma.

Como otros puntos centrales a tratar, entran a tallar el Derecho de Defensa, así como la declaración de ausencia y está en el procedimiento penal colombiano. Temas que son abordados en aquellos puntos que son de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de investigación y de la comprobación de las hipótesis, así como para determinar la solución al problema de investigación.

Cabe mencionar que sin el desarrollo de los temas referidos en los párrafos supra devendría en un imposible el entendimiento del problema que inspiró la presente y la comprobación de las hipótesis de investigación, así como la solución que se plantea.

Por último, se tienen los datos estadísticos que dan un soporte objetivo a la presente, corroborando las hipótesis y dando lugar al cumplimiento de los objetivos, datos que fueron extraídos de los expedientes con declaración de ausencia de los años dos mil diez, once y doce, que fueron tramitados en la Corte Superior de Justicia de Puno.

Es así, que en base a lo desarrollado en los tres capítulos referidos, se presentan las conclusiones y la sugerencia a modo de solución al problema formulado.



ÍNDICE

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:	5
1.1. Planteamiento del Problema:.....	5
1.2. Descripción:.....	6
1.3. Justificación:.....	8
1.4. Objetivos de la Investigación:	10
II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	10
2.1. Introducción:.....	10
2.2. Los Sistemas Procesales Penales:	11
2.2.1. Sistema Procesal Penal Acusatorio:	12
2.2.2. Sistema Procesal Penal Inquisitivo:.....	15
2.2.3. Sistema Procesal Penal Mixto:	18
2.2.4. Sistema Mixto Moderno	20
2.2.5. Sistema Acusatorio Moderno.....	21
2.3. Estructura del Proceso Penal Peruano:.....	22
2.3.1. Las Etapas del Proceso Penal:	23
2.4. La Investigación Preparatoria:	24
2.4.1. Definición:.....	24
2.4.2. La Investigación Preliminar:	25

2.4.3.	La Investigación Preparatoria:.....	26
2.4.4.	Finalidad:	27
2.5.	El Derecho de Defensa:.....	30
2.5.1.	Definición:.....	30
2.5.2.	Protección Constitucional:.....	32
2.5.3.	Características:	36
2.5.4.	Principios del Derecho de Defensa:	38
2.5.5.	El Derecho de Defensa en el Código Procesal Penal Peruano:.....	43
2.6.	La Declaración de Ausencia:.....	44
2.6.1.	Definición.....	44
2.6.2.	La Ausencia en el Ordenamiento Procesal Penal	46
2.6.3.	Efectos:.....	49
2.7.	La Ausencia en el Procedimiento Penal Colombiano:	50
III.	HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES:.....	52
3.1.	Hipótesis de la Investigación.....	52
3.1.1.	Hipótesis General:	52
3.1.2.	Hipótesis Específicas:	53
3.2.	Variables e Indicadores:.....	53
3.2.1.	Variables:.....	53
3.2.2.	Indicadores	54
3.3.	Variables y su Operacionalización.....	55

CAPITULO II

DISEÑO Y EJECUCION DE RECOLECCION DE DATOS

I. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION: ..	58
1.1. Métodos de Recolección de Datos:	58
1.2. Técnica de Recolección de Datos:	58
1.3. Instrumentos de Recolección de Datos:	61
II. EL UNIVERSO Y SU DELIMITACION:	61
2.1. Unidad de Estudio:	61
2.2. Ámbito Geográfico:	61
2.3. Ubicación temporal:	62

CAPITULO III

PRESENTACION DE RESULTADOS

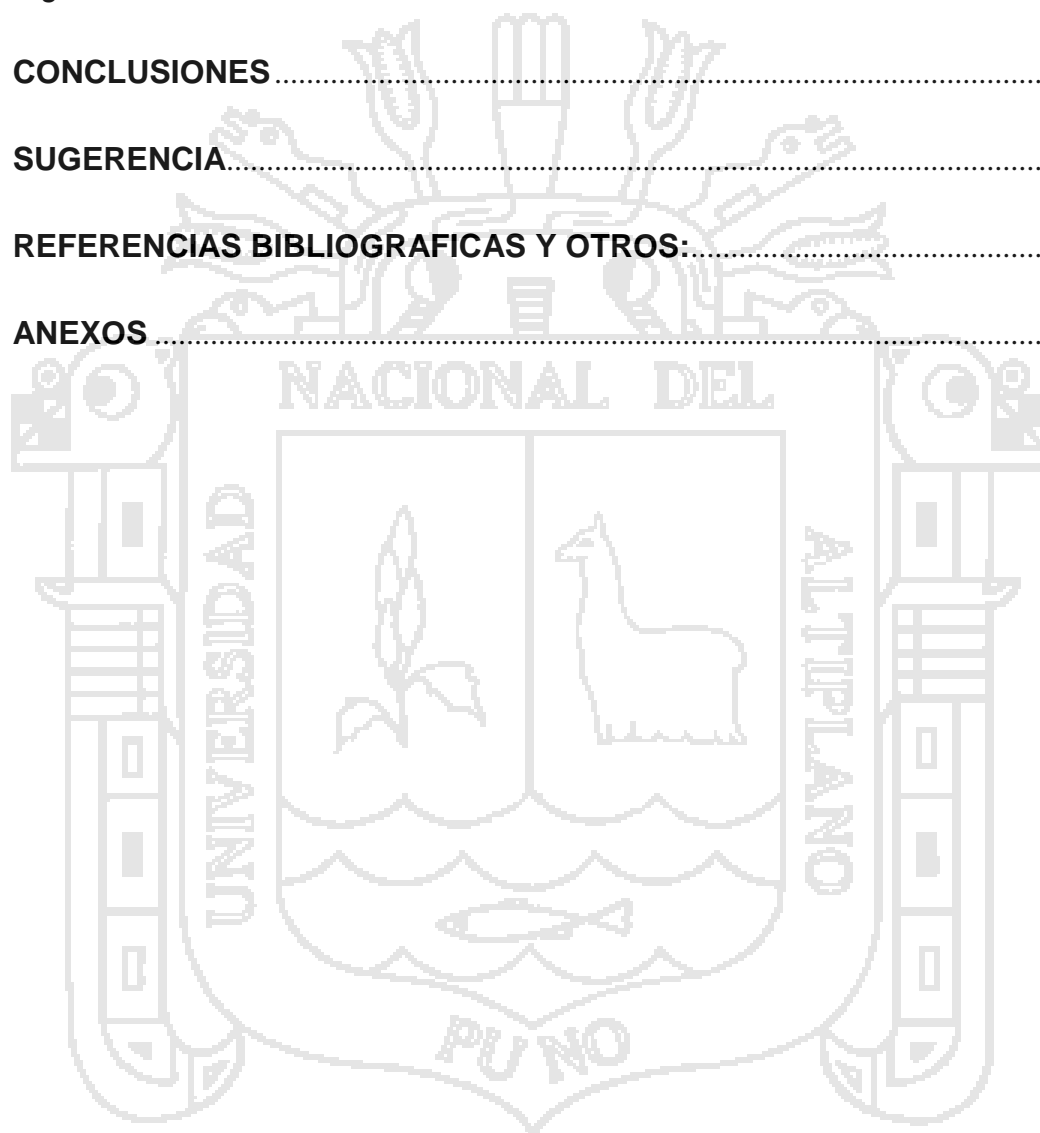
I. DATOS GENERALES:	63
II. EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE:	67
III. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (a):	76
IV. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (b) y (c) :	93

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

I. EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: <i>“El requerimiento de la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria.”</i> ..	100
--	-----

II. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (a): “Afectación del derecho de defensa”	103
III. EN CUANTO A LAS VARIABLES DEPENDIENTES (b) y (c): “Afectación del principio de contradicción.” Y “Afectación del principio de igualdad de armas.”	107
CONCLUSIONES	111
SUGERENCIA	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y OTROS:	115
ANEXOS	118



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

1.1. Planteamiento del Problema:

Entre el periodo 2010 al 2012 de todos los casos en investigación preparatoria en los que se han presentado los presupuestos necesarios para la declaración de ausencia, en ninguno se ha requerido la misma antes de Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria; por lo que, la omisión de ello acarreo que en la etapa intermedia, al observarse que el imputado con el injusto penal no ha tenido conocimiento de dicha imputación, se solicite la declaración de ausencia y en consecuencia se nombre un abogado de la defensa pública; ello a fin de no menguar el derecho de defensa; sin embargo, al haberse omitido solicitar la referida declaración en la investigación preparatoria, trae consigo la afectación del derecho de defensa.

Además, es de observarse que la omisión de solicitar la declaración de ausencia, es una de las causales en la demora de la tramitación de un expediente; siendo que, son muchos los procesos que se detienen en la etapa intermedia a causa de no poder realizar la notificación de la

disposición de la acusación. Por lo que se genera una carga procesal, hecho que se ha buscado superar con la emisión del vigente Código Procesal Penal del 2004; y, de seguir con la suspensión del trámite de expedientes y la reprogramación de audiencias, no va a ser superada.

Pregunta General:

¿Cómo se afecta el derecho de defensa con no requerir la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria?

Preguntas Específicas:

- ¿Se afecta el principio de contradicción con el no requerimiento de la declaración de ausencia en la etapa de Investigación Preparatoria?
- ¿Se afecta el principio de igualdad de armas con el no requerimiento de la declaración de ausencia en la etapa de Investigación Preparatoria?

1.2. Descripción:

Todo Estado de Derecho se rige por un sistema de leyes, se establecen normas jurídicas que regulan la interacción entre los individuos que componen nuestra sociedad; siendo la Constitución la máxima expresión del sistema jurídico, y ninguna otra norma jurídica debe contradecir lo que en ella se establece; en caso de que surja una

circunstancia de contradicción, dicha norma deviene en inconstitucional, por lo que resulta no aplicable.

Nuestra constitución, en el artículo 139 incisos 12 y 14, reconoce de forma expresa el derecho de defensa, en sentido amplio, el derecho de defensa alcanza al imputado y a todos los que tienen un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión judicial. Es un derecho subjetivo porque pertenece a todas las partes, irrenunciable e inalienable. Constituye requisito de validez del proceso; ello a causa de que el mismo inspira los principios de contradicción y acusatorio. El Principio de contradicción, exige: la imputación o relación precisa del delito efectuada por el Ministerio Público, la intimación o comunicación al imputado de la acusación, y el derecho de audiencia o a ser oído, sin afectación de la integridad del imputado por torturas o mediante interrogatorios capciosos, sugestivos, amenazantes u ofrecimientos previos. Ser oído también comprende el derecho a probar y controlar la prueba, de ahí la importancia adquirida por la intermediación y la igualdad de armas. El Principio acusatorio establece que la persona que investiga no puede ser la misma que luego decida o falle.

En consecuencia, si en un proceso penal se afecta el derecho de defensa del imputado, el mismo deviene en nulo. Siendo una circunstancia de afectación, el no poner en conocimiento del imputado la realización de una investigación por la posible comisión de un delito, la labor de realizar el acto de comunicación se encuentra a cargo del

representante del Ministerio Público; en consecuencia, es quien debe de garantizar que se viabilice de forma efectiva el mismo. Sin embargo, de no ser posible ubicar al imputado y habiéndose agotado todos los medios posibles para conseguir tal fin, el Fiscal debe proceder a solicitar se realice la declaración de ausencia. Estando a lo referido se tiene que la declaración de ausencia procede cuando se ignora el paradero del imputado y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo el proceso, ello conforme se encuentra establecido en el artículo 79 de nuestro vigente Código Procesal Penal.

1.3. Justificación:

Un Sistema Procesal Penal es el conjunto de determinados criterios y principios penales que regulan la actividad jurisdiccional Penal del Estado. Nuestro actual Sistema Penal, busca garantizar que no se afecten los derechos que asisten a las partes, que no haya demora en la tramitación del proceso y que se cumplan con los plazos establecidos; siendo así, y en base al Principio de Celeridad Procesal, se persigue no generar una sobrecarga Procesal.

La sobrecarga procesal y con ella la demora en la tramitación de los procesos, ha sido un problema latente durante la vigencia el Código de Procedimientos penales de 1940 y el Decreto Legislativo 125 que regula la Ausencia y Contumacia; extremo que se ha buscado dar solución con la emisión del Nuevo Código Procesal Penal de 2004,

mediante el cual también se ha agregado los Principios de Oralidad y Publicidad, buscando así no incurrir en las mismas deficiencias.

Una de las aristas que formaba parte de la sobrecarga procesal era que no se realizaba la declaración de ausencia de forma oportuna, siendo que en muchos casos se asumía el criterio de declarar nulo todo lo actuado y volver hasta el inicio de la etapa instructiva, en otros se asumía que no se ha vulnerado aún, el derecho de defensa del imputado con un hecho jurídico penal por lo que se suspendía el trámite hasta que se logre ubicar al imputado y garantizar su presencia en el proceso.

Arista que como se ha hecho referencia, se ha buscado superar con la emisión del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, sin embargo es de atender que se ha incurrido en el error de no establecer el momento y la oportunidad en que se deba de solicitar la declaración de Ausencia; siendo así es necesario determinar los referidos aspectos.

Por lo tanto de no realizar la referida determinación, es latente el problema de incurrir en las mismas deficiencias del Código de Procedimientos penales de 1940 y el Decreto Legislativo 125 que regula la Ausencia y Contumacia, corriéndose el riesgo del colapso de nuestro nuevo sistema procesal Penal. Por lo que con la presente investigación se busca dar solución al referido problema.

1.4. Objetivos de la Investigación:

1.3.1. Objetivo General:

- Identificar si se afecta el derecho de defensa con el no requerimiento de la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Determinar si se afecta el principio de contradicción con no realizar la declaración de ausencia en la etapa de Investigación Preparatoria.
- Determinar si se afecta el principio de igualdad de armas con no realizar la declaración de ausencia en la etapa de Investigación Preparatoria.
- Identificar las alternativas de solución.

II. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. Introducción:

En este capítulo se desarrollan los temas en torno a los cuales gira la presente investigación, los mismos que dan origen al tema central a desarrollar, se ha considerado como punto de partida los Sistemas Procesales Penales, en esta sección se desarrollan todos aquellos que se han ido presentando a través de la historia del Derecho Procesal Penal, como son: El Inquisitivo, Acusatorio, Mixto, Mixto Moderno y

Acusatorio Moderno, ello a fin de esclarecer y determinar el Sistema al cual pertenece nuestro novísimo Proceso Penal.

Seguidamente se desarrolla de forma genérica la Estructura del Proceso Penal Peruano, anotando que el mismo se divide en tres etapas, Etapa de Investigación Preparatoria, la misma que se sub divide en Investigación Preliminar y Preparatoria propiamente dicha, Etapa Intermedia y la de Juzgamiento; siendo que, se desarrolla con mayor énfasis en una tercera parte la etapa de Investigación Preparatoria, desarrollando las etapas que comprende y la finalidad de la misma.

Como otros puntos centrales a tratar, entran a tallar el Derecho de Defensa, así como la Declaración de Ausencia y está en el Procedimiento Penal Colombiano. Temas que son abordados en aquellos puntos que son de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de investigación y de la comprobación de las hipótesis, así como para determinar la solución al problema de investigación.

Cabe mencionar que sin el desarrollo de los temas referidos en los párrafos supra devendría en un imposible el entendimiento del problema que inspiro la presente y la comprobación de las hipótesis de investigación, así como la solución que se plantea.

2.2. Los Sistemas Procesales Penales:

Se entiende por Sistema del Derecho en General, al ordenamiento de la materia jurídica con arreglo a determinados criterios o principios

rectores. Por Derecho Procesal, al conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, quien en aplicación del *iuspunendi*, cumple con la materialización de la ley sustantiva como adjetiva, bajo la observancia de los derechos fundamentales de la persona. San Martín Castro (2003), señala al respecto: “El derecho procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no sólo los requisitos y efectos del proceso sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales”. Por último, el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan los órganos penales y la actividad jurisdiccional del Derecho Penal material. Por tanto, un Sistema Procesal Penal es el conjunto de determinados criterios y principios penales que regulan la actividad jurisdiccional del Estado en materia penal, siendo que dentro de los Sistemas Procesales Penales encontramos al Inquisitivo, Acusatorio y Mixto, con sus variedades.

2.2.1. Sistema Procesal Penal Acusatorio:

Es el primer sistema que históricamente aparece, tiene su origen en Grecia (la ciudad Estado) y continúa su desarrollo en la Roma Republicana, rigiendo prácticamente en toda la Antigüedad y la Edad Media hasta el siglo XIII en que surge el Derecho Germano, en el cual es sustituido por el sistema inquisitivo. El sistema acusatorio es propio de regímenes democráticos, en los que se da más importancia al interés individual que al interés colectivo. (Tambini del Valle, 2000)

Históricamente se tiene como antecedente del referido sistema la Carta Magna de 1215, la misma que ha sido dada cuando reinaba en Inglaterra Juan Plantagenet conocido como Juan sin Tierra, que accedió al trono después de la muerte de su hermano mayor Ricardo I, Corazón de León. Juan Sin Tierra emitió el primer pacto de convivencia entre el Gobierno y los gobernados que se conoce en el mundo: la Carta Magna de 1215, la Carta fue reeditada sucesivamente, con algunas enmiendas, en 1216, 1217 y 1225. Mediante la misma se ha concebido el proceso como método de debate entre dos iguales ante un tercero imparcial que asegura jurídicamente esa igualdad, que rige desde entonces hasta hoy en toda la Gran Bretaña y en la totalidad de los países que en algún momento integraron el Imperio Británico.

La idea allí contenida fue reiterada en la Declaración de Derechos o Bill of rights de 1689, donde se repiten ideas expresamente vinculadas con la Carta Magna y contenidas en la Petición de Derechos o Petition of Right del 7 de junio de 1628.

La denominación de Sistema Acusatorio se debe a que en él ubicamos de manera latente el Principio Acusatorio (Cubas Villanueva, 2005), siendo que se da inicio al proceso por medio de una ACUSACIÓN.

Este sistema puede ser concebido en dos planos; como un tipo puro o ideal que sirve para analizar y entender el mundo del ser, y como modelo normativo sirve para analizar que debe ser. Esto es, mientras que en un caso el modelo sirve como herramienta descriptiva, en el otro es una herramienta normativa.

Pero es perfectamente posible que ambas clases de modelos presenten los mismos elementos. Sólo que unos servirían para describir los sistemas procesales penales reales y otros servirían para prescribir qué elementos deberían tener estos sistemas -como ocurre con el sistema garantista de Ferrajoli.

Por ejemplo, es posible que la oralidad y la publicidad sean elementos de lo acusatorio como tipo puro descriptivo - que nos servirían, como tales, para analizar sistemas procesales concretos. Y, a la vez, sean exigencias de un modelo normativo-según el cual sería inválido todo proceso penal que no fuera oral y público (Cubas Villanueva, 2005)

San Martín Castro (2003) señala que las características de un sistema acusatorio son:

- El proceso se pone en marcha cuando un particular formula la acusación. El juez no procede de oficio.
- La acusación privada determina los ámbitos objetivo y subjetivo del proceso, es decir el hecho punible y la persona que se va a procesar.
- Rige el brocado *iuxtaalegata et probata* es decir el juez no investiga hechos ni practica pruebas no ofrecidas por la partes.
- El juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los imputados. Es el principio de inmutabilidad de la imputación.

2.2.2. Sistema Procesal Penal Inquisitivo:

Surge con los regímenes monárquicos y se perfecciona con el derecho canónico. Tiene como antecedente histórico el IV Concilio de Letran, mediante el mismo nace la institución de la Inquisición como organización eclesial, Alvarado Vellosos (2002) señala respecto de esta última que:

“es entendida como aquella organización que encomendó a los obispos la inspección anual de los pueblos donde se presentaban numerosas herejías a fin de recabar o inquirir informes secretos acerca de ellas, utilizando al efecto a

personas de buena reputación y encargándoles que, llegado el caso, juzgaran por sí mismos a los sospechosos, a quienes se les negaba la posibilidad de oponer cualquier privilegio de exención de juzgamiento.” (pág. 15)

Con este sistema de procesamiento, se asentaron tribunales inquisitoriales (Santo Oficio) principalmente en Francia, Italia y España (desde donde llegaron a América).

La Inquisición medieval señoreó en Castilla (desde 1480), llegando a actuar no como tribunal meramente eclesiástico sino como tribunal civil que sentenciaba por facultad dada al efecto por el propio Rey. Es lo que se conoce con el nombre de “La Inquisición Española” que sobre fines del siglo XV, por necesidades financieras de los Reyes Católicos, se creó el delito seglar de judaísmo.

A raíz de él, se inició la feroz persecución de judíos, de forma posterior no solo se persigue a los judíos sino también a musulmanes, luteranos, calvinistas y protestantes.

Sólo que la crueldad que mostró este sistema inquisitorio en el minucioso régimen de tortura que las Instrucciones de Fray Tomás de Torquemadase regularon en función de la edad, sexo,

condición, etcétera del torturado, no ha tenido parangón en la historia de la humanidad.

Esta actuación no ocupó sólo el mapa de España sino que fue exportada a América, donde se instaló en Lima (desde 1570), en México (desde 1571) y en Cartagena de Indias (desde 1610).

Sin embargo, fue abolida toda su autoridad por decreto de la Asamblea General Constituyente de 1813 (aunque legislativamente, la Inquisición rigió hasta mediados del siglo XIX).

En un sentido teórico o conceptual es inquisitivo todo subsistema o mecanismo procesal cuya función sea la obtención coercitiva de reconocimientos de culpabilidad por parte de los imputados (La Dicotomía Acusatorio – Inquisitivo y La Importación de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglosajona). Esto es, no importa si los reconocimientos de culpabilidad coercitivos son obtenidos por un juez inquisidor torturando al imputado, por un fiscal en un plano de igualdad formal con éste, por un policía haciéndole preguntas al imputado antes de informarle sus derechos, por un gran jurado durante sus procedimientos secretos o, incluso, por un juez-psiquiatra utilizando hipnosis (La Dicotomía Acusatorio – Inquisitivo y La Importación de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglosajona).

De lo señalado se determinan como características de este sistema, los siguientes:

- El juicio se hacía por escrito y en absoluto secreto
- El juez era la misma persona que el acusador
- La confesión; como medio de prueba de la verdad real.
- Instrumentalización y regulación de la tortura.

2.2.3. Sistema Procesal Penal Mixto:

Se debe iniciar por señalar, tanto el sistema inquisitivo como el acusatorio, tienen características antagónicas, por lo que no es posible hablar de una convivencia armónica, sin embargo a lo que se hace alusión al señalar un Sistema Mixto es que en un determinado sistema se habla de un predominantemente sistema dispositivo con algunas pautas inquisitivas o, por lo contrario, que es fundamentalmente inquisitivo, con algunos rasgos dispositivos.

Con ello nace lo que se conoce como Sistema Mixto, que ostenta caracteres propios de cada uno de los ya mencionados.

Por supuesto, no son exactas las afirmaciones de la doctrina, pues disposición e inquisición son posiciones que generan sistemas de procesamiento incompatibles en su esencia. Sin

embargo se puede lograr un equilibrio entre el sistema inquisitivo y acusatorio.

Rosas Yataco (2009), citando a José Ignacio Cafatera Nores, señala:

“El maestro nos ilustra muy acertadamente que el Proceso Penal y, por cierto, el Derecho Penal se encuentra íntimamente relacionado con el modelo político en el que se exterioriza y con el sistema de valores que nutre a éste. Según sea el papel que una sociedad le asigne al Estado, el valor que reconozca al individuo y la regulación que exista de las relaciones entre ambos, será el concepto que desarrolle de delito (desobediencia a castigar, conflicto humano a solucionar o redefinir) y el tipo de proceso que se admita. En el decurso de la historia, la primacía de aquél dio lugar a un paradigma llamado “*inquisitivo*”; la del individuo, a otro, denominado “*acusatorio*”. Y pensando en la conveniencia de lograr una síntesis entre las virtudes de ambos, se desarrolló el proceso penal llamado mixto, o, con mayor precisión, “*inquisición mitigada*” (pág. 111).

Siendo así, Rosas Yataco (2009) señala como principales características de este sistema:

- La acción corresponde a un órgano central (Ministerio Público).

- El Proceso Penal se divide en dos etapas contradictorias: la instrucción, inspirada en el proceso inquisitorio (escrito y secreto), y el juicio, inspirado en el sistema acusatorio (contradictorio, oral y público). La instrucción constituye la base del juicio, en la que después se analizarán y valorarán las pruebas recolectadas.
- Ambas etapas (instrucción y juicio) son encargadas a órganos judiciales diferentes (juez penal y sala penal superior).
- La prueba recabada en la instrucción es meritada según el sistema de la libre convicción, esto es, a criterio y poder discrecional del juez, en el juicio, también llamado método de la sana crítica.
- El imputado es un sujeto de derechos, cuya posición jurídica durante el proceso se corresponde con la de un inocente, vale decir se presume inocente mientras no sea declarado responsable penal, y es el Estado (acusador) quien debe demostrar con certeza e indubitabilidad su responsabilidad y no el procesado quien debe construir su inocencia.

2.2.4. Sistema Mixto Moderno

Un sistema Mixto Moderno se caracteriza por un mayor respeto a los derechos humanos y una mayor protección de las garantías

procesales, ello se debe a la evolución jurídica respecto de estos temas. Así tenemos a la emisión de Cartas, Pactos y Convenios en defensa de los derechos humanos donde consagran derechos inherentes a la dignidad humana, así como una gama de derechos y principios procesales.

Las características más resaltantes de este sistema son (Rosas Yataco, 2009):

- Reúne de cierta manera las características del sistema mixto con el remozamiento de que en determinados casos, el juicio oral no se lleva a cabo ante un tribunal superior, sino ante un juez que emite una sentencia de igual jerarquía que el juez instructor. De manera que la etapa de la instrucción se pasa a una intermedia para pasar luego al juicio que se realiza ante otro juez, con las debidas garantías procesales.
- Para otros asuntos sigue funcionando los tribunales que en la gráfico de tribunales de apelación, van a revisar las sentencias y como tribunales de juicio conocen y juzgan en audiencia pública determinadas infracciones.

2.2.5. Sistema Acusatorio Moderno

En el sistema acusatorio moderno predomina la publicidad de todo el procedimiento, la libertad personal del imputado hasta la

condena definitiva, la igualdad de los derechos y poderes entre el acusador o acusado, la pasividad del juez en la obtención de las pruebas tanto de cargo como de descargo y la síntesis de todo el conjunto.

Rosas Yataco (2009) citando a Catacora Gonzales señala

“este sistema viene a ser una aplicación del sistema acusatorio norteamericano, con los ajustes correspondientes a la realidad de cada país, así como en el proceso alemán, donde es el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación policial. Del mismo modo en Argentina en la que ya en su proyecto de diciembre de 1986 también consignaba que el Ministerio Público se encarga de la investigación; correspondiendo a los tribunales y jueces, la celebración del juicio con las seguridades y garantías procesales” (pág. 119)

2.3. Estructura del Proceso Penal Peruano:

Con el Nuevo Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 957, se establece una nueva estructura del proceso, en la que se distingue la presencia de diversas etapas, como son Preliminar, Preparatoria, Intermedia, Juzgamiento y Ejecución.

2.3.1. Las Etapas del Proceso Penal:

Desde una perspectiva funcional el proceso penal puede dirigirse en cinco etapas, caracterizadas por su continuidad cada una de ellas, siendo las mismas las siguientes:

A. La Investigación Preliminar.- Esta etapa se inicia con la denuncia de parte, o por conocimiento de un acto delictivo por parte del Ministerio Público, esta etapa se caracteriza por instaurarse una investigación asumida por el fiscal o por instancias policiales.

B. La Investigación Preparatoria.- Culminada la etapa de investigación preliminar, si existen elementos probatorios para pasar a la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal emite una Disposición de Formulación de Investigación Preparatoria, por el que se da inicio a esta etapa, y se continua con las diligencias necesarias con la intervención de los defensores y bajo la supervisión del Juez de Investigación Preparatoria, culminada la investigación se pondrá fin a esta etapa con la Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria, con posterior conocimiento al Juez competente.

C. La Etapa Intermedia.- Culminada la Etapa de Investigación Preparatoria, el Ministerio Público, decidirá si formula acusación o el archivo del proceso, en caso de formularse la primera

opción, las partes podrán observar la acusación; así como, la interposición de nuevos medios técnicos de defensa.

D. El Juzgamiento.- Esta etapa se inicia con el auto de Citación a Juicio Oral, y que en fecha programada se inicia y desarrolla el juicio oral, sin mayor dilación, dándose en su oportunidad la posibilidad de acogerse a la conclusión anticipada y dictarse según corresponda sentencia condenatoria o absolutoria.

E. La Etapa de Ejecución.- En esta Etapa tanto el juez como el fiscal mantienen su relación hasta que la condena y el pago de la reparación civil a la víctima se haga efectiva.

2.4. La Investigación Preparatoria:

2.4.1. Definición:

Es la etapa dirigida por el Fiscal y está destinada a reunir elementos de convicción que le permitan a éste, decidir si formula o no acusación contra el imputado. La investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de Instrucción del Código de Procedimientos Penales y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición, continuando con su labor investigadora. Es importante destacar, que la Corte Suprema, ha considerado, que

la etapa de investigación preparatoria contiene dos sub-etapas; la primera de ellas es la etapa de las diligencias preliminares, y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha.

2.4.2. La Investigación Preliminar:

Considerada la primera sub-etapa o fase de la Investigación Preparatoria, es fundamental y decisoria para el desenvolvimiento del proceso penal, es así que Sánchez Velarde la define en los siguientes términos: La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba, los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa. Por lo que resulta realmente importante que todas las diligencias se realicen con las garantías propias del debido proceso y respeto a los derechos fundamentales de la persona. En ese sentido la intervención de la defensa constituye una de las garantías más importantes para las partes involucradas. (Sanchez Velarde, 2009)

A la luz de lo establecido en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal, se establece que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables

destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (Rosas Yataco, 2009)

Peña Cabrera (2011) señala que:

“las Diligencias preliminares son todos aquellos actos de investigación que el Fiscal concretiza ni bien toma conocimiento de la noticia criminal, cuyo cometido responde a la necesidad de acopiar evidencias suficientes, que permitan a dicho funcionario formalizar la Investigación Preparatoria y dar inicio formal al Proceso Penal.” (pág. 289)

2.4.3. La Investigación Preparatoria:

La investigación preparatoria es la segunda fase de la etapa de investigación preparatoria, la misma actúa en lugar de la etapa de instrucción contemplado en el Código de Procedimientos Penales, para dar paso a esta segunda fase se deben de cumplir con determinados presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

Bajo el esquema del nuevo proceso penal, al abrir investigación preparatoria el representante del Ministerio Público, ya no puede

archivar, porque dicha fase procesal constituye per se el inicio del proceso penal. De ahí que la apertura se comunica al juez y él resuelve. (Rosas Yataco, 2009)

La formalización de la Investigación Preparatoria importa el acto formal, por el cual el fiscal formula una imputación delictiva sobre un individuo (imputado), a quien la ley le reconoce de forma inmediata los derechos consustanciales a la máxima del debido proceso, por lo que delimita el contenido de la imputación delictiva. Peña Cabrera Freyre (2009) citando a Caroca Pérez, señala:

“el efecto más importante de dicho acto es el de impedir que la persona pueda ser acusada por un hecho distinto al que ha sido objeto de formalización de la investigación, ni condenada por un hecho por el que no se le acusó, señalando además que tiene por objetivo central dejar en evidencia el hecho de llevarse a cabo una investigación de orden criminal por un hecho determinado, respecto de una o más personas, también determinadas. (pág. 150)

2.4.4. Finalidad:

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio, en otras palabras es la fase de preparación para el juicio, es así que se puede determinar que tiene como finalidad determinar si la conducta incriminada es

delictuosa, las circunstancias o móviles de perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Sanchez Velarde, 2009, pág. 129)

Así también se tiene que el Código Procesal Penal en el artículo 321 establece como finalidad de la investigación preparatoria la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo.

Por lo que la finalidad de la investigación preparatoria, no sólo es la búsqueda de las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado-como sucedía en el proceso penal regido bajo el agónico Código de Procedimientos Penales- eminentemente inquisitivo, en el que tanto la Policía como el Representante del Ministerio Público realizaban una incasable labor para buscar por todos los medios posibles, elementos de inculpación contra el investigado, resultando la investigación deficiente y duramente cuestionada, toda vez que los "elementos de prueba" muchas veces se obtenían por medios ilegales (prueba prohibida).

Con el nuevo modelo procesal en la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la Acción Penal es también el

defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus deberes y contravenir la Constitución y las Leyes.

Al respecto Rosas Yataco (2009) señala:

“Es interesante destacar que el nuevo C.P.P. señale expresamente que la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Si bien el Ministerio Público tiene la carga probatoria (onus probandi), sin embargo, no tiene el monopolio de esta, por el contrario las demás partes involucradas pueden coadyuvar en esta tarea, primando luego el principio de la comunidad de la prueba” (pág. 416).

Por lo tanto se concluye que la participación del imputado y/o de su defensa desde el inicio el desarrollo procesal penal, es relevante para el desenlace del mismo.

2.5. El Derecho de Defensa:

2.5.1. Definición:

La “defensa” en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación.

En un sentido más estricto y específicamente dentro de la esfera penal, debemos decir que mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad –tanto en el plano jurídico como en el fáctico- de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al Sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues –como lo señala Julio Maier-, “una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal”. (Torres, 2012)

El derecho a la defensa, es uno de los derechos fundamentales de las personas, que incluso tiene reconocimiento constitucional así como en tratados internacionales, y también está presente a nivel jurisdiccional así como prejurisdiccional, tanto a nivel administrativo como en otras áreas del derecho.

Por lo que el derecho de defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido (Guevara Paricana, 2007), traducéndose en la facultad que se tiene para conocer la actuación o proceso que se le adelante, e impugnar o contradecir las pruebas que le sean adversas a sus intereses.

El hecho de que una persona denuncie un hecho y este acompañado de su abogado, no enerva a que dentro del derecho a la defensa este implícito el derecho a presentar argumentos jurídicos, de no ser así, solo en los procesos jurisdiccionales como en procesos pre jurisdiccionales, solo bastaría que esté presente el abogado de la denunciada, lo que haría en la práctica que la persona denunciante estaría en indefensión, pues no podría rebatir jurídicamente los argumentos expuestos por el abogado de la denunciante.

Esto se fundamenta que en la práctica, la persona común no podría presentar escritos, presentar los medios probatorios o argumentos que sustenten su posición, y siendo el derecho a la defensa, a probar y a presentar argumentos, derechos que forman

parte del derecho al debido proceso, entonces el ataque al derecho de la defensa, implicaría un ataque al debido proceso, por lo que la persona afectada tendría acceso a presentar las acciones legales correspondientes.

Como conclusión, ambas partes de un proceso o procedimiento (denunciante o denunciada) o que estén presentes en otros tipos de instancias, deben siempre estar acompañadas de sus respectivos abogados, esto a efectos de que estén en igual condición de defensa (Romero Castellanos, 2012).

2.5.2. Protección Constitucional:

El derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal. Por lo que para que haya un proceso penal propio de un Estado de Derecho es irrenunciable que el inculpado pueda tomar posición frente a los reproches o cargos formulados en su contra, y que se consideren en la obtención de la sentencia los puntos de vista sometidos a discusión. (Guevara Paricana, 2007)

El derecho de defensa se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución de 1993, en el siguiente termino: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 14. El principio de no ser privado del

derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorada por este, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”

El antecedente se encuentra en la Constitución de 1979, en los artículos 2, inciso 20, párrafo h) y en el artículo 233 inciso 9, en los que se señala: “toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado o detenido”. La de no ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso, el estado prevé la defensa gratuita a las personas de escasos recursos.

Guevara Paricana (2007) citando a San Martín Castro señala:

“el derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citado o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la mera determinación del imputado: no hace falta que una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito. Existiendo una imputación nace el derecho de defensa, lo que importa reconocer que el sujeto pasivo de la imputación tiene, en

cuanto posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso o investigación preliminar, a ser oído por la autoridad en todas y cada una de las instancias en que la causa se desenvuelve.” (pág. 85)

Bajo la misma línea Sánchez Velarde (2009) argumenta:

“el imputado tiene derecho a defenderse desde que nace la imputación, sobre todo, cuando se ha instaurado el proceso y la ley procesal prevé expresamente la forma en que debe de hacerlo. Pero además de lo dicho, el imputado puede hacer uso de la defensa técnica, es decir, de su defensor particular o defensor público (de oficio); en tal sentido, el letrado puede intervenir en las iniciales diligencias de investigación, informarse de los cargos de imputación, participar de las mismas, presentar pedidos, ofrecer la actuación de pruebas, y durante el proceso penal, todas las posibilidades que la ley le permite en igualdad de condiciones con la otra parte.” (pág. 77)

Asimismo Caceres Julca (2009) señala que el derecho de defensa es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada, ya sea extra proceso y/o intra proceso. De este modo el derecho de defensa fundamenta la posición del inculpado en el proceso y se

expresa en el conocimiento de los motivos o razones de la imputación típica, permitiendo al procesado alegar o justificar su propio derecho; consiste así, en el deber estatal de conceder a cada interesado la posibilidad de actuar en el proceso inmediatamente y a lo largo de él. A fin que pueda contestar con eficacia las imputaciones o acusaciones existentes, articulando en igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios dentro del proceso.

Así, en general se puede decir que

“un proceso no puede considerarse como respetuoso de la persona si no se le permite la posibilidad de presentar sus argumentos, estrategia y elementos de respaldo jurídicos necesarios, por lo que la defensa también es un derecho-regla de la tutela procesal efectiva al operar como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal”.

(Caceres Julca, 2009)

Así también postula en que el ejercicio del derecho de defensa en el momento de la investigación, implica que al imputado se le informe en detalle del objeto de imputación, este emplazamiento tiene una doble connotación; la primera, es la de informar al investigado o imputado un hecho con contenido penal en el que se le involucra y al segunda, un llamamiento conminatorio para que comparezca ante la autoridad funcional que lo requiere y

que ejercite la defensa de sus propios intereses. Así, “la facultad esencial que confiere la garantía de la defensa a todas las personas, y de la que prácticamente arranca y dependen todas las demás, consiste en la posibilidad de intervenir en los procesos en que se discutan cuestiones concernientes a sus intereses”. (Caceres Julca, 2009)

Ahora bien, es importante resaltar dentro del presente punto las normas de carácter internacional, ya que al tenor de lo prescrito en nuestra Carta Magna, las mismas se encuentran dentro del bloque constitucional, así tenemos el Artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 14 inciso 3, acápite d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

2.5.3. Características:

Podemos señalar que el derecho de defensa presenta una serie de características:

- Es un derecho reconocido constitucionalmente.

- Comprende una serie de derechos derivados o conexos como:
 - Conocer los fundamentos de la imputación

- Conocer los motivos de la detención (esto con la finalidad de que pueda ser defendido de manera eficaz, contando con todos los elementos de juicio)
- El derecho de no ser condenado en ausencia
- Derecho a una justicia penal gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa
- Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen
- Derecho a valerse de su propio idioma
- Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra su voluntad (en este aspecto, entra a tallar, el tema de las torturas que, a todas luces, no pueden permitirse por tratarse de una vulneración flagrante a los derechos humanos)
- En general, todo aquello que se respete y ajuste a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado. (Ferreyros)

El constitucionalista Enrique Bernal Ballesteros (2010), señala que el derecho de defensa cuenta con tres características:

- Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso

- Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia
- El beneficio de la gratuidad.

2.5.4. Principios del Derecho de Defensa:

El Derecho de Defensa incorpora dentro de sí dos principios el de CONTRADICCIÓN, y el IGUALDAD DE ARMAS.

A. El Principio de Contradicción

Este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena. (San Martín Castro C. , 2003)

La contradicción exige: la imputación; la intimación; y, el derecho de audiencia. Para que el imputado pueda

defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio. (San Martín Castro C. , 1999)

San Martín Castro (1999) citando a Maier señala:

“en primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, de decisiones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: al respeto a la integridad corporal del imputado: al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previa, a la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y, al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las

posibilidades del imputado respecto a las del acusador. (pág. 456)

Asimismo, San Martín Castro haciendo referencia a Oliva Santos, concluye:

“El derecho de audiencia “trata de impedir que una resolución judicial puede infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno”. Su violación se presenta, al decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.” (pág. 234)

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos inquisitivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la inmediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones

clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

Burgos Mariños (2002) citando a Gimeno Sendra señala:

“que el Principio de Contradicción comporta las exigencias de que ambas partes, acusadora y acusada o imputada, tenga la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de la prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la imposición de una pena.” (pág. 61)

En tiempos como los de hoy de cambios y dinamismos civilizados es de esperar que el estado de derecho como garantía para las libertades de los ciudadanos sin la intervención autoritaria del Estado que vulnere los derechos inviolables de la persona, administre una auténtica justicia basada en los principios de la legalidad. (Momethiano Zumaeta, 1994)

B. El Principio de Igualdad de Armas

El Principio de igualdad de armas vela que ambas partes tengan las mismas posibilidades de actuación en el proceso,

es así que al originarse que una de las partes se le sitúe en una posición de desigualdad, se genera una indefensión.

La igualdad procesal surge del derecho de igualdad de los ciudadanos reconocido por el artículo 2º de la Constitución, y determina la necesidad de que ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (Cubas Villanueva V. , 2000)

La fuente principal de este principio se halla en primer término en el artículo 10 de la Declaración Universal, en cuanto señala el derecho de las personas a ser oídas, en “condiciones de plena igualdad”, el Pacto Internacional cuando en el artículo 14.1 empieza proclamando que todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Y, la Convención Americana que en el in. 2) del artículo 8 señala una serie de garantías mínimas a las que toda persona tiene derecho en “plena igualdad”. (Catacora Gonzales, 1996)

Es así que, la igualdad de armas de los sujetos confrontados implica que el imputado pueda contradecir los términos de la

imputación mediante la refutación de los cargos en su contra. Esta igualdad no solo debe primar en la etapa de juicio, sino también en la investigación a través del instituto del derecho de defensa. (Catacora Gonzales, 1996) Sin embargo, este principio, en un país como el nuestro será una ficción si no se ofrece a la población una justicia gratuita. (Vega Billan, 2003)

2.5.5. El Derecho de Defensa en el Código Procesal Penal Peruano:

En nuestro Código Procesal Penal consagra el Derecho de defensa en el Artículo IX del Título Preliminar.

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

2.6. La Declaración de Ausencia:

2.6.1. Definición

Según el Diccionario de la Real Academia, ausencia es la no presencia en determinado lugar, consiste en el alejamiento del mismo. Es el no estar cuando se es requerido. Desde el punto de vista legal, ausencia es el estado de una persona que ha sido judicialmente declarada ausente. Además, significa ignorar donde se encuentra, si es prolongada, esta ausencia tiene consecuencias.

En el derecho, el discurrir del tiempo crea situaciones jurídicas, según sea la rama del derecho, las consecuencias de la declaración de ausencia son diferentes. En Derecho Civil, la ausencia por el lapso que señala la ley crea la presunción de

muerte. En el campo procesal civil la no presencia del litigante permite el nombramiento del defensor de ausente y del curador de sus bienes si fuere el caso. En el Derecho Penal, la ausencia, por el plazo que señala la ley, extingue la acción penal y la pena.

Mientras en lo civil, la ausencia se cuenta desde que se han tenido las últimas noticias del presunto ausente, en lo penal el tener noticias no altera la prescripción, cuyo plazo corre inexorable y sólo se interrumpe por la comisión de nuevo delito y demás circunstancias expresamente enumeradas en la ley. Mientras en el campo civil, la ausencia se cuenta a partir de las últimas noticias del ausente, en lo penal la prescripción corre desde que el reo ha huido de la justicia no compareciendo ante el mandato judicial, se conozca su paradero o se ignore.

Se debe de considerar que una cosa es la inasistencia y otra la ausencia, Esta última es un estado de derecho declarado judicialmente. Aquella es la no presencia del inculcado. Aun cuando el reo se encuentre en Lima, si el juez no logra, después de requerirlo judicialmente y bajo apercibimiento, su comparecencia, él podrá entonces válidamente declararlo ausente y ordenar su captura. Esto a pesar de que físicamente, el juez y el reo se encuentren en la misma ciudad.

Si el procesado acredita que no fue notificado, el juez deberá suspender la orden de captura. Si es notificado, pero por circunstancias atendibles no concurre a la diligencia, el juez puede, por equidad, suspender igualmente dicha orden. En el primer caso por la falta de notificación, la suspensión de la orden de captura es imperativa; en el segundo, por equidad es facultativa y para acceder a ello el juez deberá considerar la naturaleza del delito, el comportamiento precedente del procesado, etc. La notificación debe ser personal, es decir, debe hacerse en el domicilio del inculpado. El emplazamiento por periódico es insuficiente.

Con la declaración de ausencia en el Proceso Penal, se garantiza que el imputado no padezca de un estado de indefensión, situación que el nuevo corpus procesal pretende colmar en toda circunstancia, más aun, de esa forma se evita que el procedimiento sea objeto de vicios que pierdan acarrear futuras nulidades. La actuación de pruebas o la realización de diligencias en afectación a derechos fundamentales, conspira contra dos de los principios básicos del proceso: Celeridad y Seguridad. (Peña Cabrera Freyre A. R., 2010)

2.6.2. La Ausencia en el Ordenamiento Procesal Penal

El Código de enjuiciamiento penal de 1863 establecía que el juez del crimen investigaba el delito y dictaba la sentencia la cual podía

ser apelada ante la Sala del Crimen de la Corte Superior. El procedimiento era escrito y las penas taxativamente señaladas en el Código Penal. Esta ordenación fue reemplazada en 1920 con el Código de Procedimientos en Materia Criminal, que introdujo sustanciales reformas estableciendo la división del proceso en dos etapas; una consistente en investigar el delito y la segunda en sancionar al delinciente, mediante el juicio oral. En 1940, se dicta el Código de Procedimientos Penales que mantiene las reformas del ordenamiento anterior con algunas e importantes modificaciones.

El ausente podía ser procesado y darse fin a la instrucción con los informes de ley; pero debía archivarse provisionalmente la instrucción hasta que fuera ubicado el acusado ausente. No se permitía juzgar al reo sin haberlo oído previamente en el juicio oral. No establecía ninguna diferencia entre ausencia y contumacia, pese a que su autor, Zavala Loayza, propuso establecerla. (García Rada, 2009) De forma posterior se emitió el Decreto Legislativo 125, en el que reguló la declaración de Ausencia y Contumacia.

En nuestro vigente Código Procesal Penal de 2004, se regula la Ausencia en el artículo 79 estableciéndose:

- 1. El Juez, a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará contumaz al imputado cuando:*

a) de lo actuado aparezca evidente que, no obstante tener conocimiento de que es requerido, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales; b) fugue del establecimiento o lugar en donde está detenido o preso; c) no obedezca, pese a tener conocimiento de su emisión, una orden de detención o prisión; y, d) se ausente, sin autorización del Fiscal o del Juez, del lugar de su residencia o del asignado para residir.

2. El Juez, a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará ausente al imputado cuando se ignora su paradero y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo del proceso.

3. El auto que declara la contumacia o ausencia ordenará la conducción compulsiva del imputado y dispondrá se le nombre Defensor de oficio o al propuesto por un familiar suyo. El abogado intervendrá en todas las diligencias y podrá hacer uso de todos los medios de defensa que la Ley reconoce.

4. La declaración de contumacia o ausencia no suspende la Investigación Preparatoria ni la Etapa Intermedia respecto del contumaz o ausente. Esta declaración no altera el curso del proceso con respecto a los demás imputados.

5. Si la declaración de ausencia o contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivarse provisionalmente respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente puede ser absuelto pero no condenado.

6. Con la presentación del contumaz o ausente, y realizadas las diligencias que requieran su intervención, cesa dicha condición, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva, así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto. Este mandato no afecta la orden de detención o prisión preventiva a la que estuviera sujeto el procesado.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del precitado artículo, se garantiza que el imputado (ausente o contumaz), no padezca de un estado de indefensión, situación que nuestro Código Procesal Penal vigente pretende colmar en toda circunstancia, más aún, de esta forma se evita que el procedimiento sea objeto de vicios que pueden acarrear futuras nulidades. (Peña Cabrera Freyre, 2009)

2.6.3. Efectos:

La declaración de ausencia producida durante el juicio oral, acarrea que el proceso debe archivarse provisionalmente

respecto de aquel ausente. En todo caso, el ausente puede ser absuelto pero no condenado.

Bajo la misma línea argumentativa Cubas Villanueva (1998) señala:

“Una vez declarada la ausencia, el proceso penal puede continuar, si nos encontramos en la etapa de investigación, sin embargo, no podrá llevarse a cabo el juicio oral y será reservado expresamente el proceso hasta que el procesado “sea habido”. (pág. 342)

2.7. La Ausencia en el Procedimiento Penal Colombiano:

En el Procedimiento Penal Colombiano, actúa la Policía Judicial como actores de la investigación previa, bajo la Dirección del Fiscal de la Nación o su delegado; a este etapa se la conoce como Investigación Previa, la misma tiene como finalidad en caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la instrucción, la de determinar si ha tenido ocurrencia la conducta que por cualquier medio haya llegado a conocimiento de las autoridades, si esta descrita en la ley penal como punible, si se ha actuado al amparo de un causal de ausencia de responsabilidad, si cumple el requisito de procesabilidad para iniciar la acción penal y para recaudar las pruebas indispensables para lograr la individualización o identificación de los autores o partícipes de la conducta punible. (Artículo 322 del CPP de Colombia). Realizando una

comparación con nuestro Proceso Penal, esta etapa equivaldría a la Investigación Preliminar.

Vencido el plazo de investigación previa que es de seis meses, se debe dictar la resolución de apertura de instrucción o resolución inhibitoria (artículo 325). El Fiscal General de la Nación o su delegado se abstendrán de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o proseguirse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad (artículo 327). En nuestro Proceso se considera la posibilidad de Formalizar Investigación Preparatoria, Archivar o Reservar la investigación.

La apertura de instrucción se realiza mediante providencia de sustentación en la que se debe indicar los fundamentos de la decisión, las personas por vincular y las pruebas a practicar (artículo 331). Este supuesto sería nuestra Formalización de Investigación Preparatoria.

Respecto de la **Declaración de Ausencia, se prescribe que:** El imputado quedara vinculado al proceso una vez sea escuchado en indagatoria o declarado persona ausente (artículo 332). La indagatoria es la recepción de la declaración del imputado, es realizado por el funcionario judicial. Para viabilizar la indagatoria se realiza los actos pertinentes de notificación, en caso de no concurrir, se puede ordenar su conducción compulsiva.

Si ordenada la captura o la conducción, no fuere posible hacer comparecer al imputado que deba rendir indagatoria, vencidos diez días contados a partir de la fecha en que la orden haya sido emitida a las autoridades que deban ejecutar la aprehensión o la conducción sin que se haya obtenido respuesta, se procederá a su vinculación mediante declaración de persona ausente.

Esta decisión se adoptara por resolución de sustanciación motivada en la que se designara defensor de oficio, se establecerán de manera sucinta los hechos por los cuales se lo vincula, se indicara la imputación jurídica provisional y se ordenara la práctica del defensor designado y a Ministerio Publico y contra ella no procede recurso alguno. De la misma manera se vinculara al imputado que no haya cumplido la citación (artículo 344). Cumplido el tiempo de investigación se realiza el cierre de investigación, para posteriormente formular acusación o resolución de preclusión de la instrucción (artículo 395). En caso de acusar, la etapa siguiente es la de juzgamiento.

III. HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES:

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Hipótesis General:

Al no realizar el requerimiento de la declaración de Ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria se ha vulnerado el derecho de Defensa del Imputado, a razón de que no tiene conocimiento que se le viene atribuyendo la comisión de un

delito y se han recabado los elementos de convicción sin que tenga la posibilidad de controvertirlos.

3.1.2. Hipótesis Específicas:

HE 1: Se afecta el principio de contradicción con el no requerimiento de la declaración de ausencia en la etapa de Investigación Preparatoria, ya que el imputado se ve en la imposibilidad de conocer los hechos imputados, por lo que no puede realizar actos para contradecirlos.

HE 2: Se afecta el principio de igualdad de armas con el no requerimiento de la declaración de ausencia en la etapa de Investigación Preparatoria, ya que no se encuentra en las mismas condiciones que el representante del Ministerio Público, ni tuvo las mismas posibilidades.

HE 3: Es necesario determinar la oportunidad en que se debe de realizar la declaración de Ausencia en el Código Procesal Penal vigente.

3.2. Variables e Indicadores:

3.2.1. Variables:

A. Variable Independiente:

El no requerimiento de la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria.

B. Variable Dependiente

- Afectación del Derecho de Defensa.
- Afectación del Principio de Contradicción.
- Afectación del Principio de Igualdad de Armas.

3.2.2. Indicadores

A. Cuantitativos:

- Número de expedientes tramitados durante el periodo dos mil diez a dos mil doce:

- En cuanto en las que se solicitó el requerimiento de declaración de ausencia en la etapa de investigación preparatoria
- En cuanto en las que no se realizó el requerimiento de declaración de ausencia.

- Número de Carpetas Fiscales Penales tramitadas durante el periodo dos mil diez a junio de dos mil doce:

- En cuanto en las que se solicitó el requerimiento de declaración de ausencia en la etapa de investigación preparatoria

- En cuanto en las que no se realizó el requerimiento de declaración de ausencia.

B. Cualitativos:

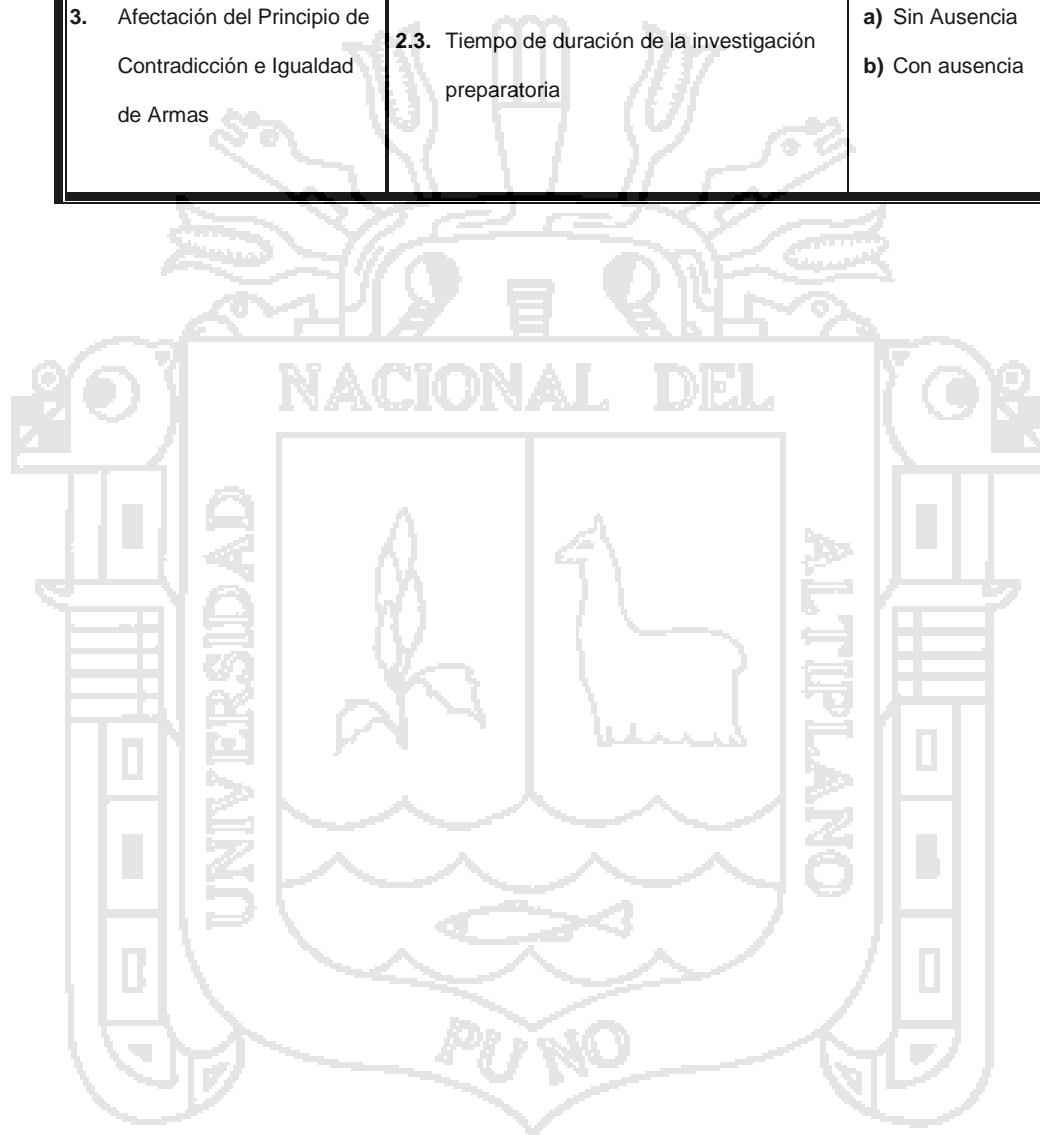
- La Protección Constitucional del Derecho de Defensa.
- El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Derecho Procesal Penal.
- La Investigación Preparatoria y la Declaración de Ausencia.
- La Declaración de Ausencia y el Principio de Contradicción.
- La Declaración de Ausencia y el Principio de Igualdad de Armas.
- El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Código Procesal Penal Peruano.
- El Proceso Penal y la Declaración de Ausencia en el Derecho Procesal Penal Colombiano.

3.3. Variables y su Operacionalización

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE O UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	DIMENSIONES O EJES	INDICADORES O SUB EJES
1. El no requerimiento de la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria	1.1. Expedientes tramitados durante el periodo dos mil diez a dos mil doce, en cuanto en los que se solicitó el requerimiento de declaración de ausencia en investigación preparatoria	a) Antes b) Después

	1.2. Momento de la Declaración de Ausencia	<ul style="list-style-type: none"> a) Antes de la Acusación b) Después de la Acusación c) Se formuló Sobreseimiento.
	1.3. Estado del proceso como consecuencia de la declaración de ausencia antes de la Acusación	<ul style="list-style-type: none"> a) Con Sobreseimiento b) Con sentencia c) Con Archivo Provisional d) Con cuestión previa e) En trámite
	1.4. Estado del proceso como consecuencia de la declaración de ausencia después de la Acusación	<ul style="list-style-type: none"> a) Con Sobreseimiento b) Con sentencia c) Con Archivo Provisional d) Con cuestión previa e) En trámite
	2. Afectación del Derecho de Defensa	2.1. Fundamentos para requerir la ausencia antes de la Acusación
2.2. Fundamentos para requerir la ausencia después de la Acusación		<ul style="list-style-type: none"> a) Por cumplir con los presupuestos b) Para la realización de diligencias c) Para garantizar el Derecho de Defensa

		<p>d) Para proseguir con el trámite de la investigación preparatoria</p> <p>e) Para evitar nulidades</p>
<p>3. Afectación del Principio de Contradicción e Igualdad de Armas</p>	<p>2.3. Tiempo de duración de la investigación preparatoria</p>	<p>a) Sin Ausencia</p> <p>b) Con ausencia</p>



CAPITULO II

DISEÑO Y EJECUCION DE RECOLECCION DE DATOS

I. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION:

1.1. Métodos de Recolección de Datos:

El método de recolección de datos empleado es la observación; mediante la misma se ha llegado a obtener información confiable respecto de las variables e indicadores de la investigación; por lo que con la conjunción de los resultados, su descripción, análisis e interpretación, se brinda certeza a la comprobación de las hipótesis planteadas.

1.2. Técnica de Recolección de Datos:

La Técnica empleada es la Observación Documental, extrayéndose información de libros de diversos autores como son: ALVARADO VELLOSO, Adolfo y ALVARADO Mariana. “Los Sistemas Procesales”. Publicado en el Capítulo III del libro del autor “El debido proceso de la garantía constitucional”, BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “La Constitución de 1993”, BURGOS MARIÑOS, Víctor. “Principios

Rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano”, CACERES JULCA, Roberto E. “Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal”, CARNELUTTI, Francisco. “Lecciones sobre el Proceso Penal IV”, CATAORA GONZALES, Manuel S. “Manual de Derecho Procesal Penal”, CUBAS VILLANUEVA, Víctor “El Proceso Penal”, “El Proceso Penal. Teoría y Práctica”, “El Nuevo Proceso Penal”, GARCIA MARTIN, Luis. “Fundamentos de la Dogmática Penal”, GUEVARA PARICANA, Julio Antonio. “Principios Constitucionales del Proceso Penal”, GIMENO SENDRA, Vicente. “Derecho Procesal Penal”, MOMETHIANO ZUMAETA Eloy. “Enfoques de los recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal”, MORENO CATENA, Víctor. “Derecho Procesal Civil”, PEÑA CABRERA, Alonso Raúl “Derecho Procesal Penal”, “Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio. Teoría del Caso y Técnicas de Litigación Oral”, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, ROSAS YATACO, Jorge. “Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Proceso Penal”, SAN MARTÍN CASTRO, César “Derecho Procesal Penal.”, Derecho Procesal Penal. 2da ed. actualizada y aumentada, “Derecho Procesal Penal.” Tomo I, SANCHEZ VELARDE, Pablo. “El Nuevo Proceso Penal”, TAMBINI DEL VALLE, Moisés “La Prueba en el Derecho Procesal Penal”, VEGA BILLAR, Rodolfo. “Derecho Procesal Penal”.

Asimismo, se extrajo información virtual del Artículo TITULO: ¿EL DERECHO DE DEFENSA: UNA GARANTIA QUE REALMENTE SE

RESPETA? publicado por Sylvia Amelia Torres Morales, del Blog de Cesar Augusto Romero Castellanos EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN, del documento titulado LA NUEVA CONSTITUCION Y EL DERECHO PENAL (Editor José Hurtado Pozo), del Informe del Estudio Torres y Torres Lara - Abogados. “El derecho de Defensa”; en Teleley: www.asesor.com.pe/teleley, del documento titulado “La Dicotomía Acusatorio – Inquisitivo y La Importación de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglosajona, algunas Reflexiones a partir del Procedimiento Abreviado. Instituto de Ciencia Procesal penal <http://www.incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/acusatorioinquisitivo.pdf>.

Por otro lado se analizó la Constitución y el Código Procesal Penal, de los mismos se extrajeron los artículos referentes al Derecho de Defensa, Investigación Preparatoria y Declaración de Ausencia.

Por último se analizaron un total de cuarenta y un expedientes con Declaración de Ausencia de los años dos mil diez, once y doce, siendo los mismos: 01166-2010, 01954-2010, 01285-2010, 01740-2010, 01814-2010, 01887-2010, 00719-2010, 01816-2010, 01239-2011, 01389-2011, 01475-2011, 01240-2011, 01430-2011, 00856-2011, 00557-2011, 01548-2011, 00767-2011, 01143-2011, 01264-2011, 00363-2011, 00456-2011, 00969-2011, 01092-2011, 00493-2012, 00850-2012, 00710-2012, 00355-2012, 00036-2012, 00368-2012, 01063-2012, 00814-2012, 00799-2012, 01067-2012, 01354-2012,

01339-2012, 01620-2012, 01651-2012, 00926-2012, 00658-2012, 00777-2012 y 00849-2012.

1.3. Instrumentos de Recolección de Datos:

Los instrumentos empleados para la recolección de datos de los libros mencionados ha sido la Ficha de Observación, para el caso de los documentos virtuales de emplearon instrumentos de la misma naturaleza, es decir datos virtuales. En el caso de los expedientes por la propia magnitud de la información de cada uno de ellos se conservó la información requerida en forma virtual, empleando las fichas de datos para la extracción del número de expediente.

II. EL UNIVERSO Y SU DELIMITACION:

2.1. Unidad de Estudio:

2.1.1. Sujeto:

Los requerimientos de los Fiscales y los autos emitidos por los jueces competentes en procesos penales con declaración de ausencia del Distrito Judicial de Puno.

2.1.2. Proceso:

Los procesos penales tramitados en el periodo dos mil diez a dos mil doce con declaración de ausencia en el Distrito de Puno.

2.2. Ámbito Geográfico:

Distrito de Puno

2.3. Ubicación temporal:

El presente trabajo de investigación se ha ejecutado con el análisis de los expedientes con declaración de ausencia del periodo comprendido entre el dos mil diez a al dos mil doce.



CAPITULO III

PRESENTACION DE RESULTADOS

DESCRIPCION, ANALISIS E INTERPRETACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Por medio de los cuadros y gráficos números uno (1) y dos (2), se presentan los expedientes que han sido materia de análisis y estudio en la investigación, mostrándose los datos que importan para su desarrollo y resaltando la información relevante que permite dar certeza de la comprobación de la hipótesis planteada.

CUADRO Nº 1

TÍTULO: Relación de expedientes analizados señalando las fechas de aquellos actos que son pertinentes para la investigación.

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	FORMALIZACION	AUSENCIA	ACUSACION	SOBRES.	ARCHIVO PROVISIONAL	SENTENCIA	OBSERVACION
1	PUNO	2º	63	01166-2010	05/08/2010	10/01/2011	29/03/2011			14/06/2013	Condenatoria con reserva para la ausente
2	PUNO	1º	78	01954-2010	15/12/2010	20/05/2011	20/06/2011		27/09/2011		
3	PUNO	2º	14	01285-2010	05/07/2010	20/01/2011	13/06/2011	16/08/2011			
4	PUNO	2º	17	01740-2010	13/10/2010	01/04/2011	18/04/2011	17/05/2011			
5	PUNO	1º	74	01814-2010	29/10/2010	08/04/2011		12/08/2011			
6	PUNO	1º	61	01887-2010	07/12/2010	12/08/2011	21/05/2012				
7	PUNO	2º	57	00719-2010	15/04/2010	04/01/2012	30/05/2013				EN TRAMITE
8	PUNO	2º	63	01816-2010	15/12/2010	28/12/2012		21/10/2013			
9	PUNO	2º	81	01239-2011	18/10/2012	20/01/2012	01/02/2012	03/07/2012			
10	PUNO	2º	5	01389-2011	14/10/2011	16/03/2012	13/03/2012		25/07/2012	03/10/2013	
11	PUNO	2º	64	01475-2011	22/11/2011	09/03/2012	13/04/2012		28/09/2012		
12	PUNO	1º	84	01240-2011	23/09/2011	12/03/2012	05/03/2012	22/05/2012			
13	PUNO	2º	34	01430-2011	07/11/2011	12/03/2012	23/03/2012			10/12/2012	
14	PUNO	2º	79	00856-2011	01/08/2011	23/05/2012	07/05/2012			24/10/2013	
15	PUNO	2º	90	00557-2011	05/05/2011	30/05/2012	11/04/2012				EN TRAMITE
16	PUNO	2º	55	01548-2011	14/12/2011	06/08/2012	15/10/2012		21/03/2013		
17	PUNO	1º	50	00767-2011	23/01/2012	24/08/2012	17/12/2012		13/06/2013		
18	PUNO	2º	85	01143-2011	07/09/2011	26/10/2012	09/04/2013		17/10/2013		
19	PUNO	2º	35	01264-2011	03/10/2011	15/10/2012	05/03/2013		05/09/2013		
20	PUNO	1º	82	00036-2012	02/01/2012	19/12/2012	25/04/2013			17/10/2013	
21	PUNO	1º	50	00368-2012	19/04/2012	04/05/2012	19/10/2012		17/05/2013		
22	PUNO	2º	89	00658-2012	25/05/2012	01/06/2012	25/05/2012		06/09/2012	30/10/2013	
23	PUNO	1º	48	00777-2012	11/06/2011	27/08/2012	02/05/2013		25/07/2013		
24	PUNO	1º	86	00493-2012	13/04/2012	22/10/2012		22/03/2013			
25	PUNO	1º	13	00850-2012	08/06/2012	16/08/2012	25/10/2012		19/04/2013		
26	PUNO	1º	24	00710-2012	31/05/2012	17/08/2012		28/01/2013			
27	PUNO	1º	2	00355-2012	20/03/2012	07/09/2012	08/11/2012	08/03/2013			
28	PUNO	1º	56	00363-2011	03/08/2010	07/10/2011	08/11/2012			05/06/2012	
29	PUNO	1º	4	00456-2011	14/04/2011	31/01/2013	21/01/2013	30/04/2013			
30	PUNO	2º	80	01063-2012	06/08/2012	23/10/2012	11/01/2013				TRAMITE
31	PUNO	1º	68	00814-2012	15/06/2012	11/10/2012	11/04/2013				
32	PUNO	1º	60	00799-2012	10/10/2012	30/10/2012	17/04/2013	11/09/2013			
33	PUNO	2º	43	01067-2012	07/08/2012	30/10/2012	28/12/2012		24/05/2013		
34	PUNO	1º	3	01354-2012	02/10/2012	19/12/2012	20/02/2013		26/09/2013		
35	PUNO	1º	38	01339-2012	05/10/2012	15/04/2013					TRAMITE
36	PUNO	2º	86	01620-2012	07/12/2012	15/04/2013	14/05/2013		08/08/2013		
37	PUNO	2º	49	01651-2012	20/12/2012	14/06/2013	24/07/2013				TRAMITE
38	PUNO	1º	86	00926-2012	09/07/2012	14/06/2013	11/04/2013				TRAMITE
39	PUNO	1º	5	969-2011	13/10/2011	07/11/2011	13/10/2011		28/10/2013		
40	PUNO	2º	56	1092-2011	11/11/2011	20/01/2012	20/01/2012				TRAMITE
41	PUNO	2º	60	00849-2012	25/06/2012	24/06/2013	18/07/2013			28/10/2013	

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

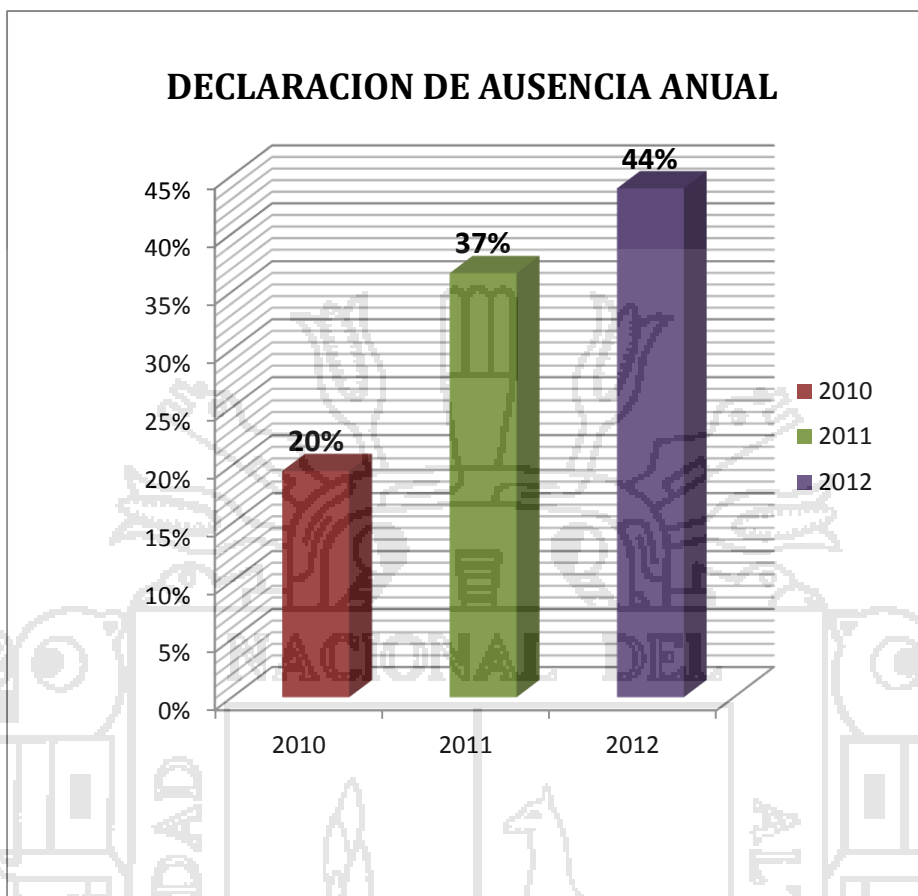
CUADRO Nº 2

TÍTULO: Expedientes con declaración de ausencia en los años 2010, 2011 y 2012

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	AÑO			TOTAL
					2010	2011	2012	
1	PUNO	2º	63	01166-2010	X			
2	PUNO	1º	78	01954-2010	X			
3	PUNO	2º	14	01285-2010	X			
4	PUNO	2º	17	01740-2010	X			
5	PUNO	1º	74	01814-2010	X			
6	PUNO	1º	61	01887-2010	X			
7	PUNO	2º	57	00719-2010	X			
8	PUNO	2º	63	01816-2010	X			
9	PUNO	2º	81	01239-2011		X		
10	PUNO	2º	5	01389-2011		X		
11	PUNO	2º	64	01475-2011		X		
12	PUNO	1º	84	01240-2011		X		
13	PUNO	2º	34	01430-2011		X		
14	PUNO	2º	79	00856-2011		X		
15	PUNO	2º	90	00557-2011		X		
16	PUNO	2º	55	01548-2011		X		
17	PUNO	1º	50	00767-2011		X		
18	PUNO	2º	85	01143-2011		X		
19	PUNO	2º	35	01264-2011		X		
20	PUNO	1º	82	00036-2012			X	
21	PUNO	1º	50	00368-2012			X	
22	PUNO	2º	89	00658-2012			X	
23	PUNO	1º	48	00777-2012			X	
24	PUNO	1º	86	00493-2012			X	
25	PUNO	1º	13	00850-2012			X	
26	PUNO	1º	24	00710-2012			X	
27	PUNO	1º	2	00355-2012			X	
28	PUNO	1º	56	00363-2011		X		
29	PUNO	1º	4	00456-2011		X		
30	PUNO	2º	80	01063-2012			X	
31	PUNO	1º	68	00814-2012			X	
32	PUNO	1º	60	00799-2012			X	
33	PUNO	2º	43	01067-2012			X	
34	PUNO	1º	3	01354-2012			X	
35	PUNO	1º	38	01339-2012			X	
36	PUNO	2º	86	01620-2012			X	
37	PUNO	2º	49	01651-2012			X	
38	PUNO	1º	86	00926-2012			X	
39	PUNO	1º	5	00969-2011		X		
40	PUNO	2º	56	01092-2011		X		
41	PUNO	2º	60	00849-2012			X	
SUBTOTAL					8	15	18	41
PORCENTAJE					20%	37%	44%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012

GRÁFICO Nº 2



Fuente: Cuadro Nro. 02

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN:

En el cuadro y el gráfico número 2 se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del tema en investigación. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del Distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012.

ANÁLISIS:

Del cuadro y gráfico número dos se colige que el 20% del total de expedientes analizados son del año 2010; el 37% del 2011 y el 44% del 2012.

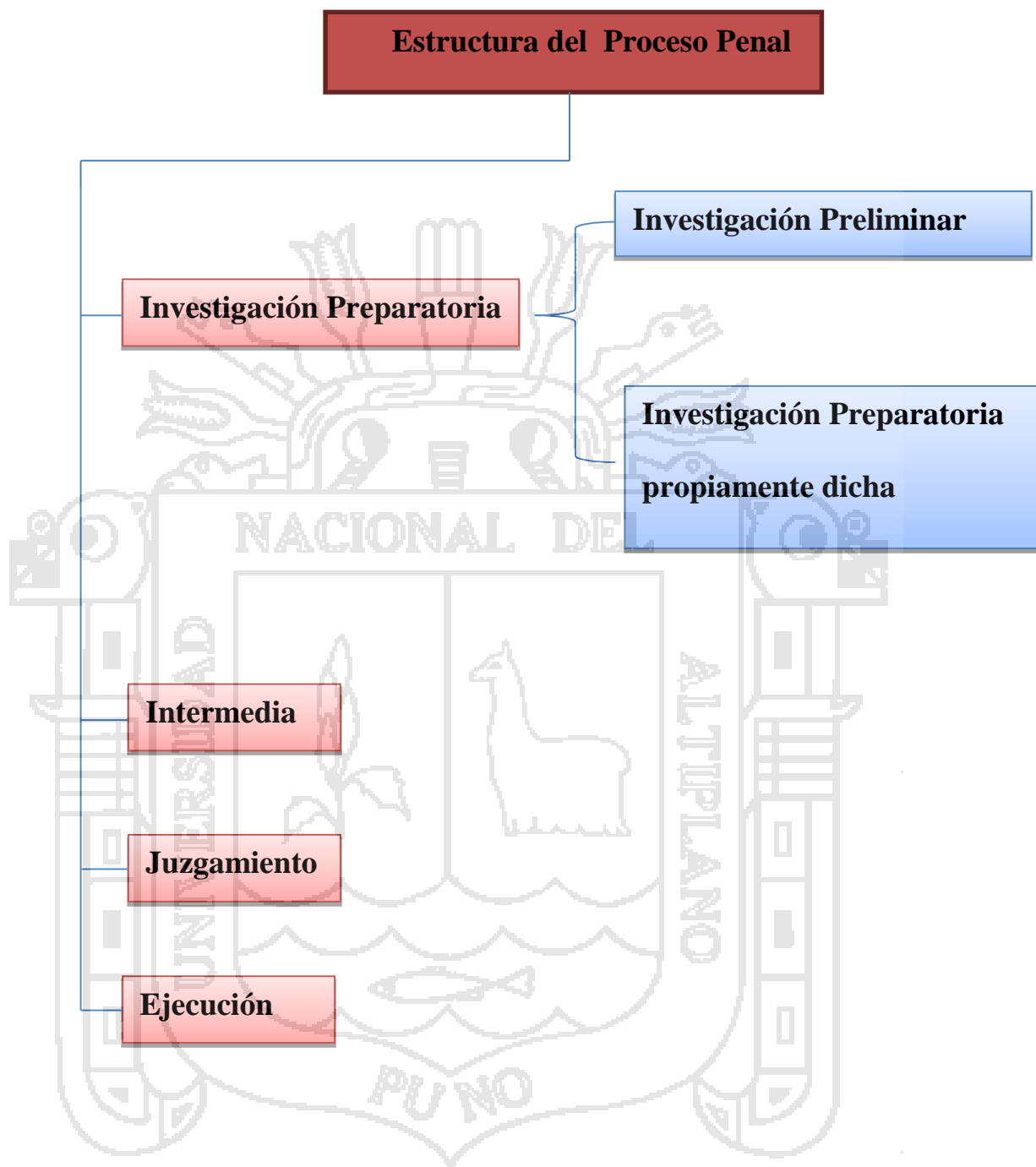
INTERPRETACIÓN:

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que año tras año se incrementa el número de expedientes tramitados con declaración de ausencia, lo que evidencia el incremento de tal situación; siendo así, es de considerar que la misma se va a mantener, por lo tanto la misma va ir incrementándose.

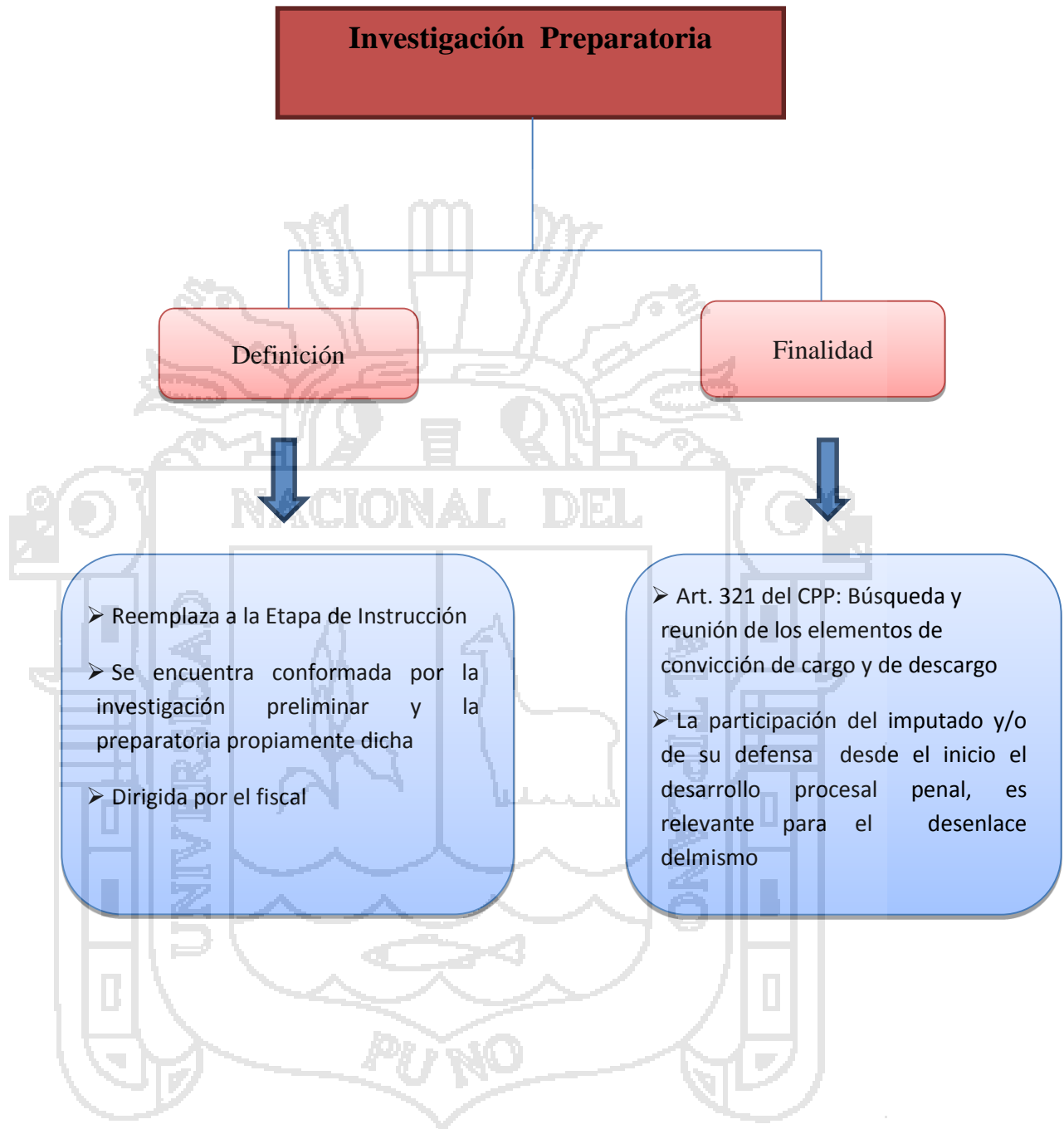
II. EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

La variable independiente de la investigación es *“El requerimiento de la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria.”*, es esta sección por medio de los mapas uno y dos y los cuadros y gráficos números tres (3) y cuatro (4) se presentan los resultados obtenidos en la ejecución de investigación.

Mapa N° 1:



Mapa N° 2:



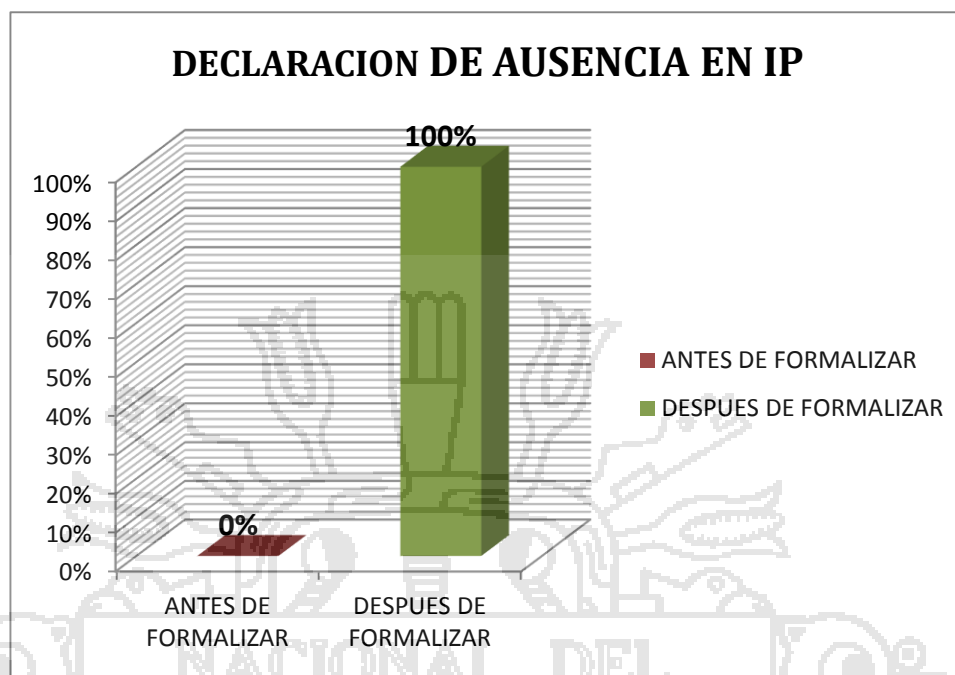
CUADRO Nº 3

TITULO: Momento de la declaración de Ausencia en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	DECLARACION DE AUSENCIA		TOTAL
					ANTES DE FORMALIZAR	DESPUES DE FORMALIZAR	
1	PUNO	2°	63	01166-2010		X	
2	PUNO	1°	78	01954-2010		X	
3	PUNO	2°	14	01285-2010		X	
4	PUNO	2°	17	01740-2010		X	
5	PUNO	1°	74	01814-2010		X	
6	PUNO	1°	61	01887-2010		X	
7	PUNO	2°	57	00719-2010		X	
8	PUNO	2°	63	01816-2010		X	
9	PUNO	2°	81	01239-2011		X	
10	PUNO	2°	5	01389-2011		X	
11	PUNO	2°	64	01475-2011		X	
12	PUNO	1°	84	01240-2011		X	
13	PUNO	2°	34	01430-2011		X	
14	PUNO	2°	79	00856-2011		X	
15	PUNO	2°	90	00557-2011		X	
16	PUNO	2°	55	01548-2011		X	
17	PUNO	1°	50	00767-2011		X	
18	PUNO	2°	85	01143-2011		X	
19	PUNO	2°	35	01264-2011		X	
20	PUNO	1°	82	00036-2012		X	
21	PUNO	1°	50	00368-2012		X	
22	PUNO	2°	89	00658-2012		X	
23	PUNO	1°	48	00777-2012		X	
24	PUNO	1°	86	00493-2012		X	
25	PUNO	1°	13	00850-2012		X	
26	PUNO	1°	24	00710-2012		X	
27	PUNO	1°	2	00355-2012		X	
28	PUNO	1°	56	00363-2011		X	
29	PUNO	1°	4	00456-2011		X	
30	PUNO	2°	80	01063-2012		X	
31	PUNO	1°	68	00814-2012		X	
32	PUNO	1°	60	00799-2012		X	
33	PUNO	2°	43	01067-2012		X	
34	PUNO	1°	3	01354-2012		X	
35	PUNO	1°	38	01339-2012		X	
36	PUNO	2°	86	01620-2012		X	
37	PUNO	2°	49	01651-2012		X	
38	PUNO	1°	86	00926-2012		X	
39	PUNO	1°	5	00969-2011		X	
40	PUNO	2°	56	01092-2011		X	
41	PUNO	2°	60	00849-2012		X	
SUBTOTAL					0	41	41
PORCENTAJE					0%	100%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuadro Nro. 03

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCION

En el cuadro y el gráfico número 3 se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del sub indicador “El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Derecho Procesal Penal”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del Distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente.

ANALISIS

Del cuadro y gráfico número tres se colige que en el 100% de expedientes analizados se ha realizado la declaración de ausencia después de haberse realizado la Formalización de la Investigación Preparatoria.

INTERPRETACIÓN:

En el cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que el criterio asumido por los representantes del Ministerio Público es que se realice la declaración de ausencia después de realizar la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

Al respecto cabe mencionar que en nuestro proceso penal se distingue la presencia de diversas etapas, como son: Preliminar, Preparatoria, Intermedia, Juzgamiento y Ejecución, caracterizadas por su continuidad entre cada una de ellas.

La Investigación Preliminar se inicia con la denuncia de parte, o por conocimiento de un acto delictivo por parte del Ministerio Público, esta etapa se caracteriza por instaurarse una investigación asumida por el fiscal o delegada por éste a las instancias policiales. Si existen indicios reveladores de la comisión de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado; el fiscal emite una Disposición de Formulación de Investigación Preparatoria, por el que se da inicio a esta etapa, y se continua con las diligencias necesarias con la intervención de los defensores y bajo la supervisión del Juez de

Investigación Preparatoria, culminada la investigación se pondrá fin a esta etapa con la Disposición de Conclusión de la Investigación Preparatoria, con posterior conocimiento al Juez competente.

Culminada la Etapa de Investigación Preparatoria, el Ministerio Público, decidirá si formula acusación o el archivo del proceso, en caso de formularse la primera opción, las partes podrán observar la acusación; así como, la interposición de nuevos medios técnicos de defensa.

Superada la etapa intermedia se da paso al juzgamiento, Esta etapa se inicia con el auto de Citación a Juicio Oral, y que en fecha programada se inicia y desarrolla el juicio oral, sin mayor dilación, dándose en su oportunidad la posibilidad de acogerse a la conclusión anticipada y dictarse según corresponda sentencia condenatoria o absolutoria.

Finalmente en la Etapa de Ejecución, tanto el juez como el fiscal mantienen su relación hasta que la condena y el pago de la reparación civil a la víctima se haga efectivo.

Respecto a la investigación preparatoria se debe de señalar que la misma tiene como finalidad la búsqueda y reunión de los elementos de convicción de cargo y de descargo.

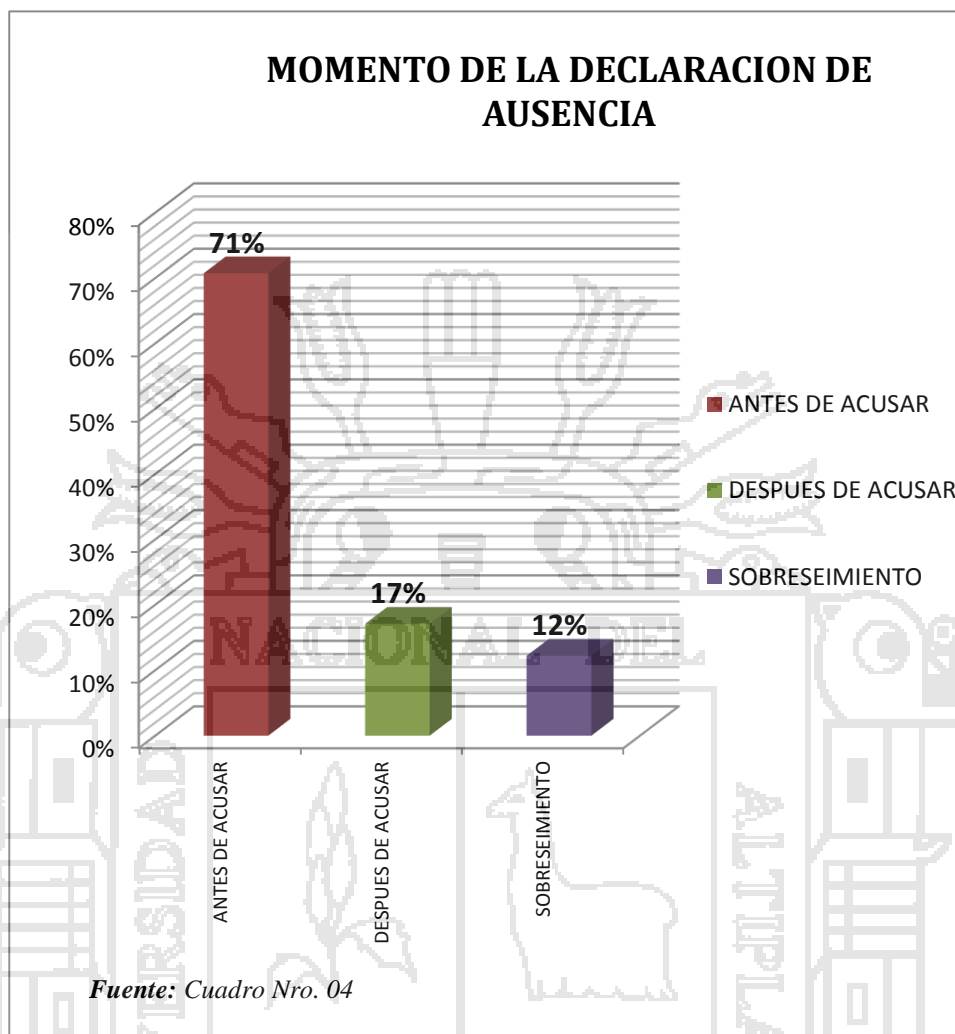
CUADRO Nº 4

TÍTULO: Momento en que se declaró la ausencia

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	DECLARACION DE AUSENCIA			TOTAL
					ANTES DE ACUSAR	DESPUES DE ACUSAR	SOBRESEMIENTO	
1	PUNO	2º	63	01166-2010	X			
2	PUNO	1º	78	01954-2010	X			
3	PUNO	2º	14	01285-2010	X			
4	PUNO	2º	17	01740-2010	X			
5	PUNO	1º	74	01814-2010			X	
6	PUNO	1º	61	01887-2010	X			
7	PUNO	2º	57	00719-2010	X			
8	PUNO	2º	63	01816-2010			X	
9	PUNO	2º	81	01239-2011	X			
10	PUNO	2º	5	01389-2011		X		
11	PUNO	2º	64	01475-2011	X			
12	PUNO	1º	84	01240-2011		X		
13	PUNO	2º	34	01430-2011	X			
14	PUNO	2º	79	00856-2011		X		
15	PUNO	2º	90	00557-2011		X		
16	PUNO	2º	55	01548-2011	X			
17	PUNO	1º	50	00767-2011	X			
18	PUNO	2º	85	01143-2011	X			
19	PUNO	2º	35	01264-2011	X			
20	PUNO	1º	82	00036-2012	X			
21	PUNO	1º	50	00368-2012	X			
22	PUNO	2º	89	00658-2012		X		
23	PUNO	1º	48	00777-2012	X			
24	PUNO	1º	86	00493-2012			X	
25	PUNO	1º	13	00850-2012	X			
26	PUNO	1º	24	00710-2012			X	
27	PUNO	1º	2	00355-2012	X			
28	PUNO	1º	56	00363-2011	X			
29	PUNO	1º	4	00456-2011		X		
30	PUNO	2º	80	01063-2012	X			
31	PUNO	1º	68	00814-2012	X			
32	PUNO	1º	60	00799-2012	X			
33	PUNO	2º	43	01067-2012	X			
34	PUNO	1º	3	01354-2012	X			
35	PUNO	1º	38	01339-2012			X	
36	PUNO	2º	86	01620-2012	X			
37	PUNO	2º	49	01651-2012	X			
38	PUNO	1º	86	00926-2012		X		
39	PUNO	1º	5	00969-2011	X			
40	PUNO	2º	56	01092-2011	X			
41	PUNO	2º	60	00849-2012	X			
SUBTOTAL					29	7	5	41
PORCENTAJE					71%	17%	12%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

GRÁFICO N° 4



DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro y el gráfico número 4, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del sub indicador “La Investigación Preparatoria y la Declaración de Ausencia”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación

Preparatoria del Distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS

Del cuadro y gráfico número cuatro se colige que del total de expedientes analizados en un 12% se ha culminado el proceso con el sobreseimiento, en un 17% se realizó la declaración de ausencia de forma posterior a la acusación y en un 71% antes de ella.

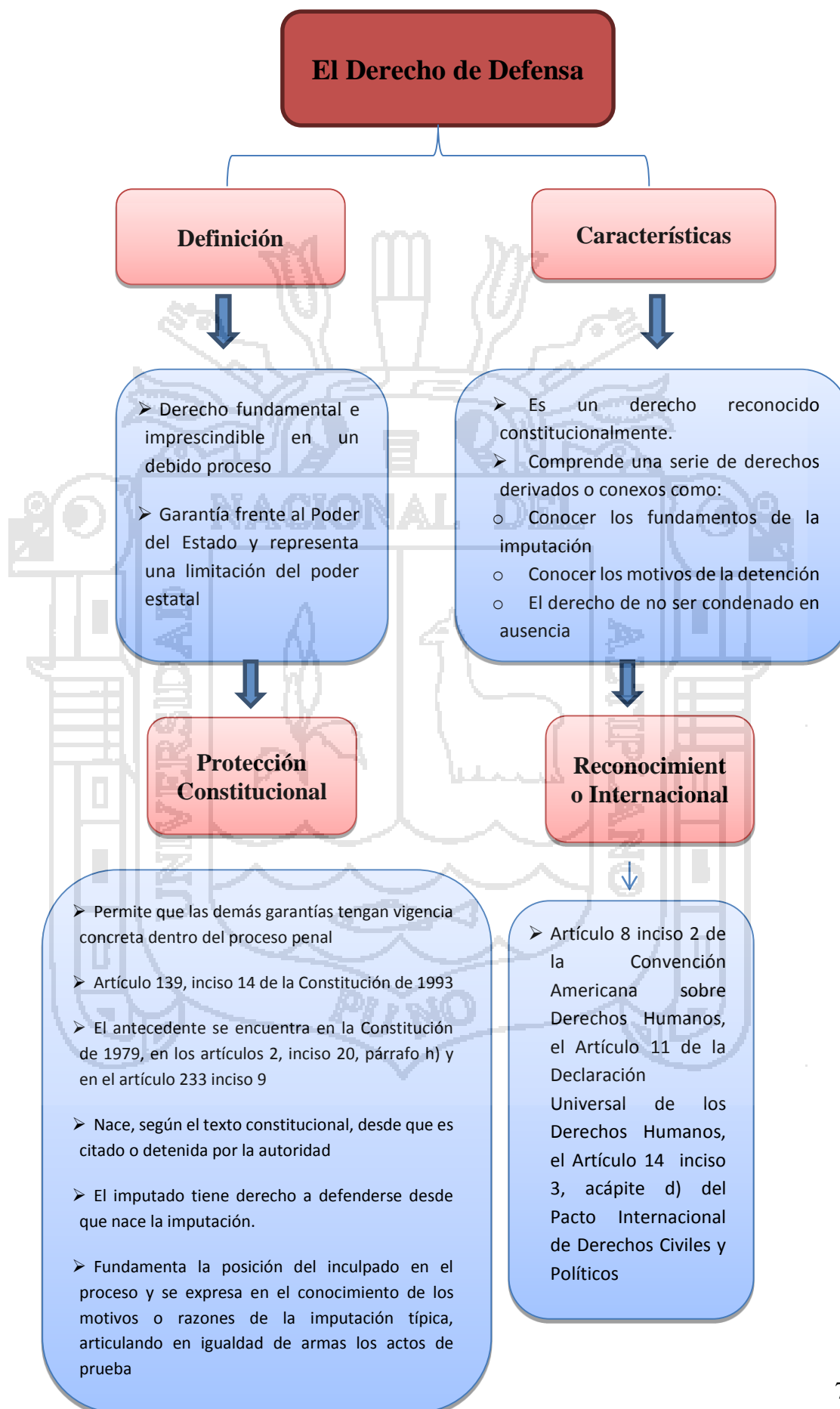
INTERPRETACIÓN

Del cuadro y gráfico que antecede, se puede sostener que en un mayor número de expedientes tramitados se declaró ausente antes de la acusación, lo que evidenciaría el criterio de que la misma sea requerida antes de culminar con la etapa de investigación preparatoria, ello conlleva a determinar que se salvaguarda los derechos que asisten al imputado, como es el derecho de defensa.

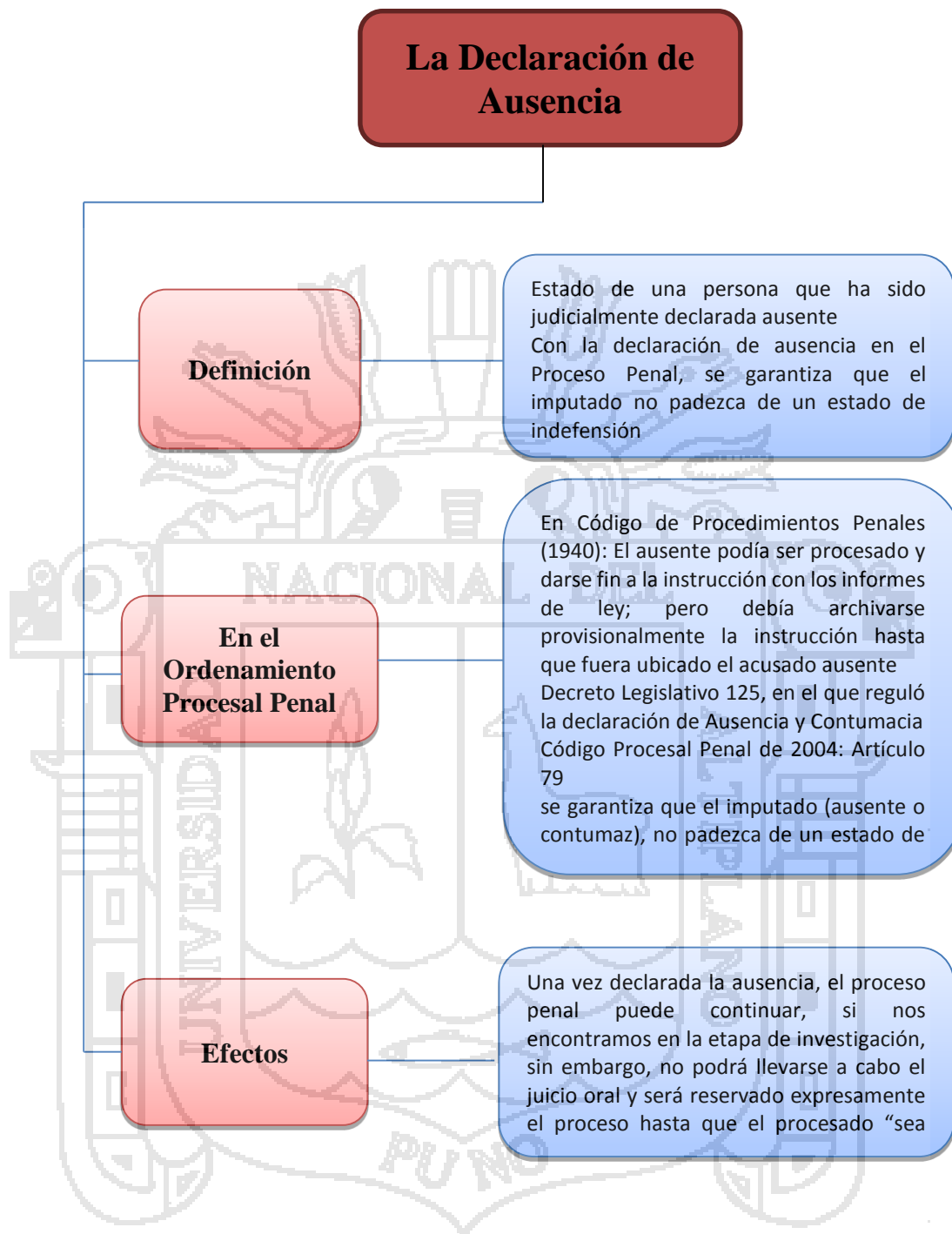
III. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (a):

La variable dependiente (a) de la investigación es "*Afectación del derecho de defensa*", en esta sección por medio de los mapas tres y cuatro, así como de los cuadros y gráficos números cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8), se presentan los resultados obtenidos referente a la referida variable.

Mapa N° 3:



Mapa N° 4:



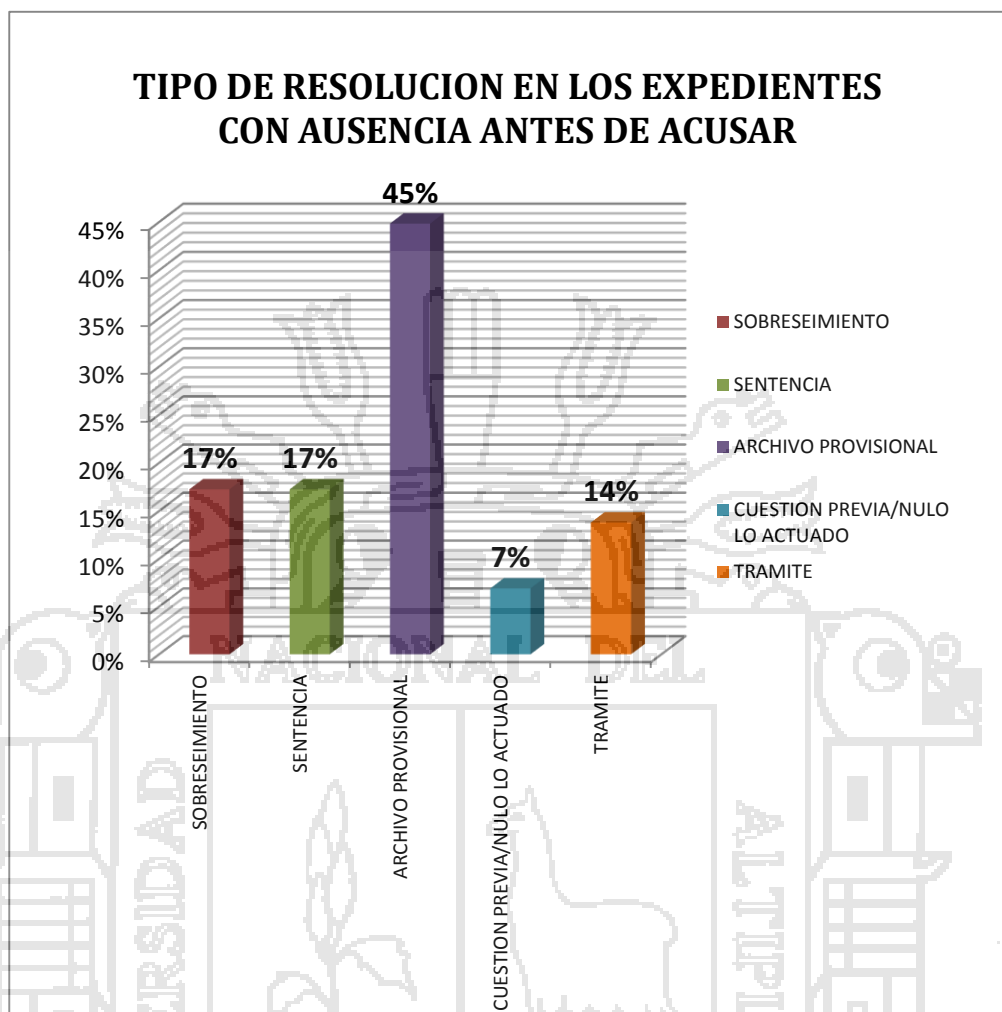
CUADRO Nº 5

TÍTULO: Acto procesal consecuente a la declaración de ausente antes de la acusación.

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	CON AUSENCIA ANTES DE ACUSAR					TOTAL
					SOBRESEMIEN TO	SENTENCIA	ARCHIVO PROVISIONAL	CJESTION PREVIA/NULO LO ACTUADO	TRAMITE	
1	PUNO	2º	63	01166-2010		X				
2	PUNO	1º	78	01954-2010			X			
3	PUNO	2º	14	01285-2010	X					
4	PUNO	2º	17	01740-2010	X					
5	PUNO	1º	61	01887-2010				X		
6	PUNO	2º	57	00719-2010					X	
7	PUNO	2º	81	01239-2011	X					
8	PUNO	2º	64	01475-2011			X			
9	PUNO	2º	34	01430-2011		X				
10	PUNO	2º	55	01548-2011			X			
11	PUNO	1º	50	00767-2011			X			
12	PUNO	2º	85	01143-2011			X			
13	PUNO	2º	35	01264-2011			X			
14	PUNO	1º	82	00036-2012		X				
15	PUNO	1º	50	00368-2012			X			
16	PUNO	1º	48	00777-2012			X			
17	PUNO	1º	13	00850-2012			X			
18	PUNO	1º	2	00355-2012	X					
19	PUNO	1º	56	00363-2011		X				
20	PUNO	2º	80	01063-2012					X	
21	PUNO	1º	68	00814-2012				X (IMPROC.)		
22	PUNO	1º	60	00799-2012	X					
23	PUNO	2º	43	01067-2012			X			
24	PUNO	1º	3	01354-2012			X			
25	PUNO	2º	86	01620-2012			X			
26	PUNO	2º	49	01651-2012					X	
27	PUNO	1º	5	00969-2011			X			
28	PUNO	2º	56	01092-2011					X	
29	PUNO	2º	60	00849-2012		X				
SUBTOTAL					5	5	13	2	4	29
PORCENTAJE					17%	17%	45%	7%	14%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

GRÁFICO Nº 5



Fuente: Cuadro Nro. 05

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro y el gráfico número 5, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del sub indicador “El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Código Procesal Penal Peruano”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del Distrito

de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS

Del cuadro y gráfico número cinco se colige que los expedientes en los que se la declarado ausente al imputado antes de la acusación, que son un total de 29 procesos los que constituyen el 100% de casos analizados para el presente ítem; se tiene que el 45% se encuentra en archivo, el 17% con sobreseimiento, otro 17% con sentencia y en el 7% se declaró cuestión previa o improcedencia.

INTERPRETACIÓN

La declaración de ausencia se encuentra regulada en el artículo 79 del Código Procesal Penal vigente, en el mismo se establecen los presupuestos necesarios para que proceda el requerimiento, el mismo que es formulado por el representante del Ministerio Público; la realización de la declaración de ausencia genera que se declare reo ausente al imputado, se nombre un abogado de oficio y se disponga su conducción compulsiva; en los casos en que no se pudo ubicar al imputado y el proceso llego hasta la etapa de enjuiciamiento, se reserva el proceso hasta que el imputado sea habido y se apersona al proceso; por lo que es consecuente que la mayor parte de los expedientes en análisis se encuentren en dicho estado (archivo provisional).

Por otro lado, se tiene que al saberse ausente el imputado y apersonarse al proceso se puede arribar, si fuese el caso, al Principio de Oportunidad lo que conlleva a la abstención de la acción penal y el sobreseimiento, caso contrario se continúa con el trámite del proceso. Asimismo, ya con la presencia del imputado se puede emitir sentencia.

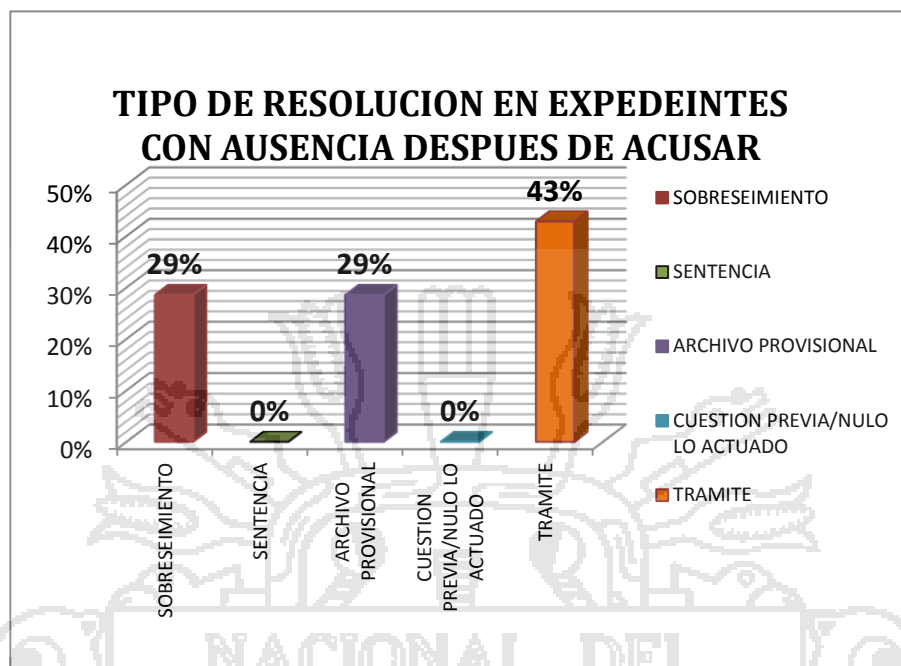
CUADRO Nº 6

TÍTULO: Acto procesal consecuente a la declaración de ausente después de la acusación.

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	CON AUSENCIA DESPUES DE ACUSAR					TOTAL
					SOBRESEIMI ENTO	SENTENCIA	ARCHIVO PROVISIONAL	CUESTION PREVIA/ANULO LO ACTUADO	TRAMITE	
1	PUNO	2º	5	01389-2011			X			
2	PUNO	1º	84	01240-2011	X					
3	PUNO	2º	79	00856-2011					X	
4	PUNO	2º	90	00557-2011					X	
5	PUNO	2º	89	00658-2012			X			
6	PUNO	1º	4	00456-2011	X					
7	PUNO	1º	86	00926-2012					X	
SUBTOTAL					2	0	2	0	3	7
PORCENTAJE					29%	0%	29%	0%	43%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuadro Nro. 06

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro y el gráfico número 6, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del sub indicador “El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Código Procesal Penal Peruano”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del Distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS

Del cuadro y gráfico número seis se colige que los expedientes en los que se la declarado ausente al imputado después de la acusación, que son un total de 7 procesos los que constituyen el 100% de casos analizados para el presente ítem; se tiene que el 29% se encuentra en archivo, otro 29% con sobreseimiento, 0% con sentencia y 0% en los que se declaró cuestión previa o improcedencia.

INTERPRETACIÓN

La declaración de ausencia se encuentra regulada en el artículo 79 del Código Procesal Penal vigente, en el mismo se establecen los presupuestos necesarios para que proceda el requerimiento, el mismo que es formulado por el representante del Ministerio Público; la realización de la declaración de ausencia genera que se declare reo ausente al imputado, por consiguiente su conducción compulsiva; en los casos en que no se pudo ubicar al imputado y el proceso llegó hasta la etapa de enjuiciamiento, se reserva el proceso hasta que el imputado sea habido y se apersona al proceso; por lo que es consecuente que la mayor parte de los expedientes en análisis se encuentren en dicho estado (archivo provisional).

Por otro lado, se tiene que al saberse ausente el imputado y apersonarse al proceso se puede arribar, si fuese el caso, al Principio de Oportunidad lo que conlleva a la abstención de la acción penal y el sobreseimiento, caso contrario se continúa con el trámite del proceso. Asimismo, ya con la presencia del imputado se puede emitir sentencia.

Asimismo se determina que en comparación con los casos en los que se declaró ausente antes de la acusación, estos últimos cuentan con un mayor porcentaje de casos con resolución final, lo que da a entender que a más antes se declare ausente, más pronto es resuelto el caso.

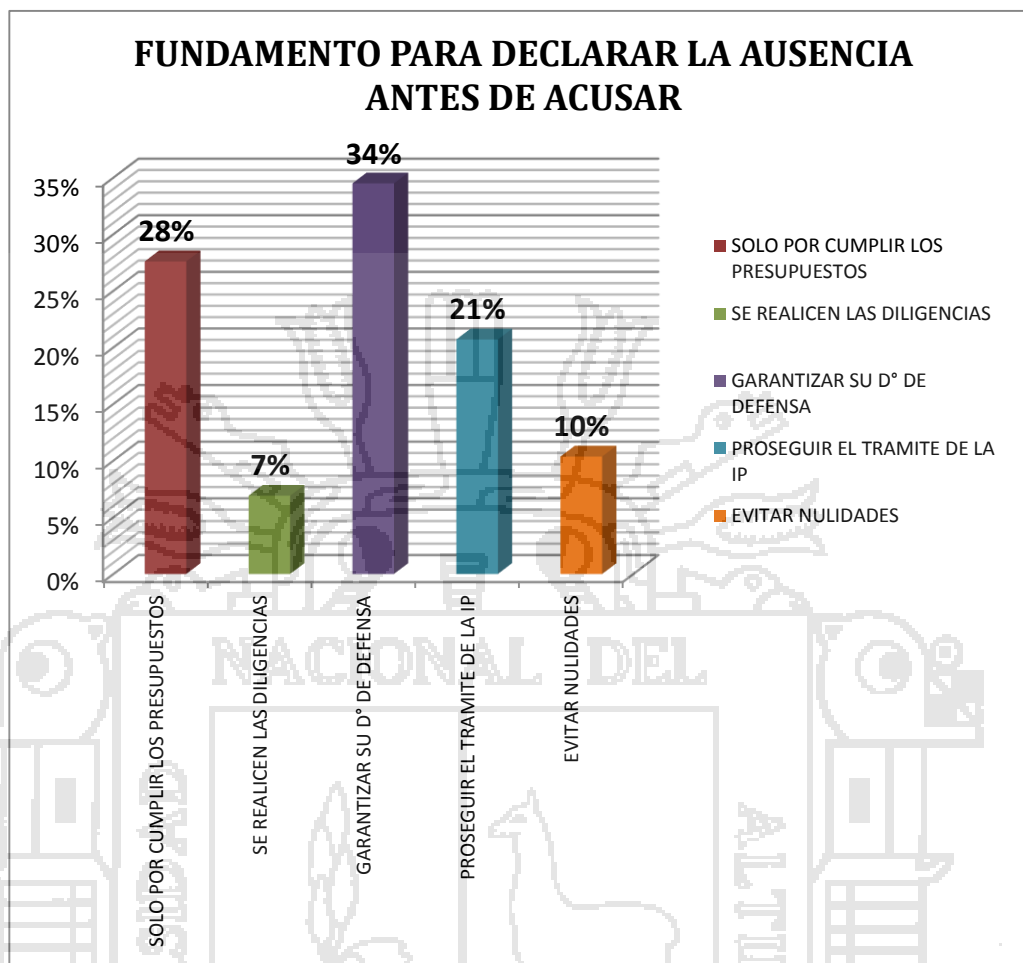
CUADRO Nº 7

TÍTULO: Fundamentos para requerir la declaración de ausencia antes de la acusación.

Nº	EXPEDIENTE				CON DECLARACIÓN DE AUSENCIA ANTES DE ACUSAR					TOTAL
	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	NUMERO	FUNDAMENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA					
					SOLO POR CUMPLIR LOS PRESUPUESTOS	SE REALICEN LAS DILIGENCIAS	GARANTIZAR SU Dº DE DEFENSA	PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA IP	EVITAR NULIDADES	
1	PUNO	2º	63	01166-2010		X				
2	PUNO	1º	78	01954-2010	X					
3	PUNO	2º	14	01285-2010			X			
4	PUNO	2º	17	01740-2010	X					
5	PUNO	1º	61	01887-2010	X					
6	PUNO	2º	57	00719-2010	X					
7	PUNO	2º	81	01239-2011				X		
8	PUNO	2º	64	01475-2011					X	
9	PUNO	2º	34	01430-2011					X	
10	PUNO	2º	55	01548-2011			X			
11	PUNO	1º	50	00767-2011	X					
12	PUNO	2º	85	01143-2011		X				
13	PUNO	2º	35	01264-2011			X			
14	PUNO	1º	56	00363-2011			X			
15	PUNO	1º	4	00456-2011	X					
16	PUNO	2º	56	01092-2011	X					
17	PUNO	1º	13	00850-2012			X			
18	PUNO	1º	2	00355-2012				X		
19	PUNO	1º	82	00036-2012				X		
20	PUNO	2º	80	01063-2012			X			
21	PUNO	1º	68	00814-2012				X		
22	PUNO	1º	60	00799-2012				X		
23	PUNO	2º	43	01067-2012			X			
24	PUNO	1º	3	01354-2012				X		
25	PUNO	2º	86	01620-2012			X			
26	PUNO	2º	49	01651-2012			X			
27	PUNO	2º	89	00658-2012			X			
28	PUNO	1º	48	00777-2012					X	
29	PUNO	2º	60	00849-2012	X					
SUBTOTAL					8	2	10	6	3	29
PORCENTAJE					28%	7%	34%	21%	10%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

GRÁFICO N° 7



Fuente: Cuadro Nro.

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro y el gráfico número 7, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del sub indicador “El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Código Procesal Penal Peruano”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del Distrito

de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS

Del cuadro y gráfico número siete se consignan los resultados obtenidos de los expedientes con declaración de ausencia antes de la acusación que son un total de 29, equivalente al 71% del total de casos investigados, y que para el presente ítem fue considerado como un 100%. Se colige que el 34% se requirió y declaró por garantizar el derecho de defensa del imputado, el 10% se considera que la no declaración de ausencia puede conllevar a posibles nulidades, para el 7% es con el fin de realizar las diligencias y en el 28% se invoca el cumplimiento de presupuestos

INTERPRETACIÓN

La declaración de ausencia se encuentra prescrita en el artículo 79 de nuestro vigente Código Procesal Penal y el derecho de defensa se encuentra establecido como principio en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo normativo, así como en nuestra constitución, en el artículo 139 incisos 12 y 14, en el Artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 14 inciso 3, acápite d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Estando a los resultados del cuadro y gráfico que anteceden se determina que el criterio tanto del representante del Ministerio Público como del Juez de Investigación Preparatoria es que con la declaración de ausencia se

salvaguarda el derecho de defensa del imputado; lo que evidencia que se asume el criterio que el referido derecho es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal, el mismo que nace, según el texto constitucional, desde que es citado o detenido por la autoridad. Siendo que el imputado tiene derecho a defenderse desde que nace la imputación, sobre todo, cuando se ha instaurado el proceso, de este modo el derecho de defensa fundamenta la posición del inculcado en el proceso y se expresa en el conocimiento de los motivos o razones de la imputación típica, permitiendo al procesado alegar o justificar su propio derecho.

Por otro lado al asumir que la no declaración de ausencia puede conllevar a posibles nulidades, evidencia la concepción de que el derecho a la defensa forma parte del derecho al debido proceso, por lo que el ataque al mismo, implicaría un ataque al debido proceso, por lo que la persona afectada tendría acceso a presentar las acciones legales correspondientes. Ya que, con la declaración de ausencia en el Proceso Penal, se garantiza que el imputado no padezca de un estado de indefensión, situación que el nuevo corpus procesal pretende colmar en toda circunstancia, más aun, de esa forma se evita que el procedimiento sea objeto de vicios que pierdan acarrear futuras nulidades.

Así mismo, el invocar como fundamento el de proseguir con el trámite de la Investigación Preparatoria, conlleva a entender que no es posible proseguir

con el tramite si es que no se efectiviza la protección del derecho de defensa del imputado.

Por último, cabe mencionar que realizando un análisis de los resultados tenemos que el fundamento del cumplimiento de presupuestos para la declaración de ausencia, se presenta con mayor frecuencia en los expedientes tramitados en el dos mil diez, reduciéndose en el dos mil once y doce, lo que hace ver que dicha tendencia va en disminución año tras año.

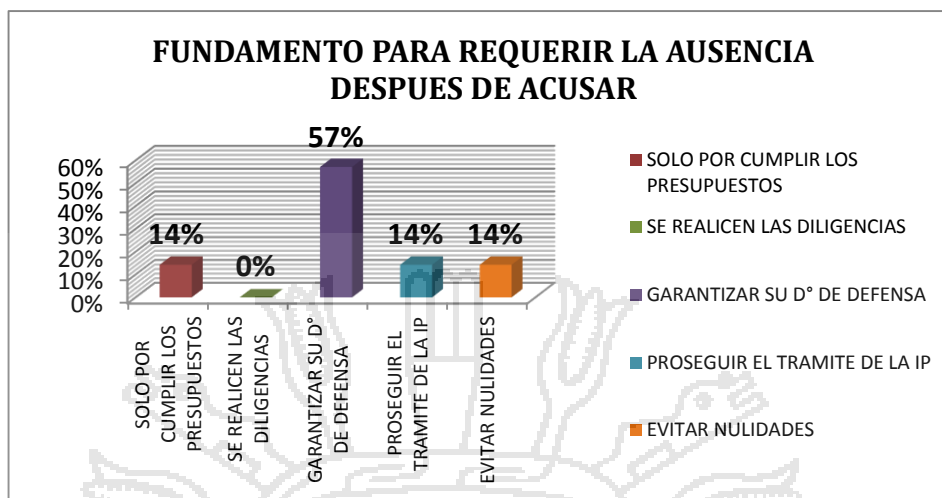
CUADRO Nº 8

TÍTULO: Fundamentos para requerir la declaración de ausencia después de la acusación.

Nº	EXPEDIENTE				CON DECLARACIÓN DE AUSENCIA DESPUES DE ACUSAR					TOTAL
	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	NUMERO	FUNDAMENTO DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA					
					SOLO POR CUMPLIR LOS PRESUPUESTOS	SE REALICEN LAS DILIGENCIAS	GARANTIZAR SU Dº DE DEFENSA	PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA IP	EVITAR NULIDADES	
1	PUNO	2º	5	01389-2011					X	
2	PUNO	1º	84	01240-2011				X		
3	PUNO	2º	79	00856-2011			X			
4	PUNO	2º	90	00557-2011	X					
5	PUNO	1º	5	00969-2011			X			
6	PUNO	1º	50	00368-2012			X			
7	PUNO	1º	86	00926-2012			X			
SUBTOTAL					1	0	4	1	1	7
PORCENTAJE					14%	0%	57%	14%	14%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

GRÁFICO N° 8



Fuente: Cuadro Nro. 08

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro y el gráfico número 8, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales del sub indicador “El Derecho de Defensa y el requerimiento de la Declaración de Ausencia en el Código Procesal Penal Peruano”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria del Distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente.

ANÁLISIS

Del cuadro y gráfico número ocho se consignan los resultados obtenidos de los expedientes con declaración de ausencia después de la acusación que son un total de 7, equivalente al 29% del total de casos investigados, y que para el presente ítem fue considerado como un 100%. Se colige que el 57% fundamenta su requerimiento en garantizar el derecho de defensa del imputado, el 14% por considerar que la no declaración de ausencia puede conllevar a posibles nulidades, otro 14% invoca el cumplimiento de presupuestos para la declaración de ausencia, y otro 14% por proseguir con el trámite de la investigación preparatoria, siendo que en ningún caso se invoca la realización de diligencias.

INTERPRETACIÓN

La declaración de ausencia se encuentra prescrita en el artículo 79 de nuestro vigente Código Procesal Penal y el derecho de defensa se encuentra establecido como principio en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo normativo, así como en nuestra constitución, en el artículo 139 incisos 12 y 14.

Estando a los resultados del cuadro y gráfico que anteceden se determina que al igual que en los resultados del cuadro y gráfico número siete, el criterio tanto del representante del Ministerio Público como del Juez de Investigación Preparatoria es que con la declaración de ausencia se salvaguarda el derecho de defensa del imputado; lo que reafirma que se asume el criterio que el referido derecho es la garantía fundamental con la

que cuenta el ciudadano, ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal, el mismo que nace, según el texto constitucional, desde que es citado o detenido por la autoridad. Siendo que el imputado tiene derecho a defenderse desde que nace la imputación, sobre todo, cuando se ha instaurado el proceso, de este modo el derecho de defensa fundamenta la posición del inculcado en el proceso y se expresa en el conocimiento de los motivos o razones de la imputación típica, permitiendo al procesado alegar o justificar su propio derecho.

Por otro lado al asumir que la no declaración de ausencia puede conllevar a posibles nulidades, evidencia la concepción de que el derecho a la defensa forma parte del derecho al debido proceso, por lo que el ataque al mismo, implicaría un ataque al debido proceso, por lo que la persona afectada tendría acceso a presentar las acciones legales correspondientes. Ya que, con la declaración de ausencia en el Proceso Penal, se garantiza que el imputado no padezca de un estado de indefensión, situación que el nuevo corpus procesal pretende colmar en toda circunstancia, más aun, de esa forma se evita que el procedimiento sea objeto de vicios que pierdan acarrear futuras nulidades.

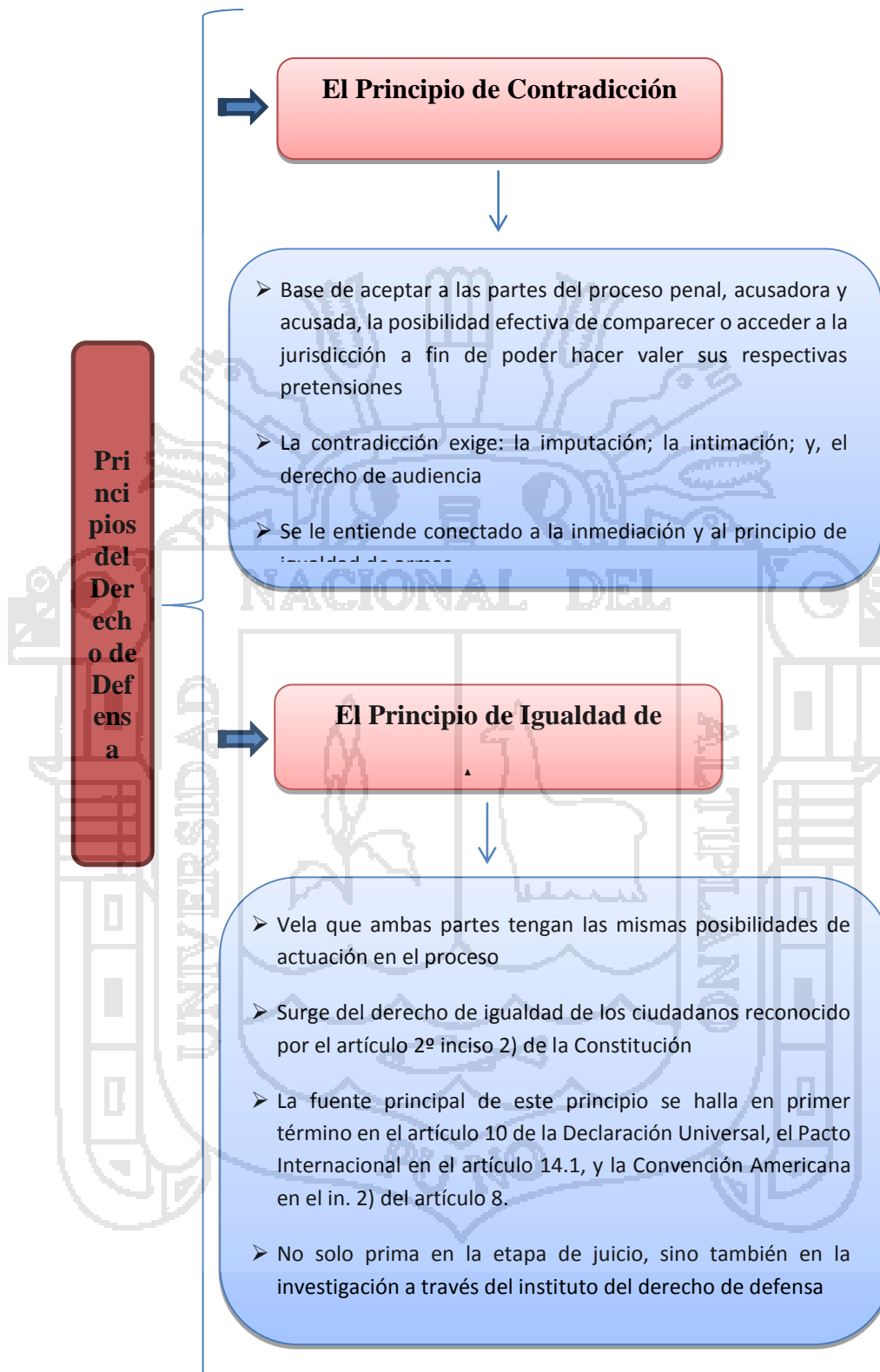
Así mismo, el invocar como fundamento el de proseguir con el trámite de la Investigación Preparatoria, conlleva a entender que no es posible proseguir con el trámite si es que no se efectiviza la protección del derecho de defensa del imputado.

Por último, cabe mencionar que realizando un análisis de los resultados tenemos que el fundamento del cumplimiento de presupuestos para la declaración de ausencia, se presenta con mayor frecuencia en los expedientes tramitados en el dos mil diez, reduciéndose en el dos mil once y doce, lo que hace ver que dicha tendencia va en disminución año tras año; asimismo es de verse que el fundamento de garantizar el derecho de defensa, es uno invocado con mayor frecuencia en el dos mil doce, ello a diferencia de dos mil once y diez, lo que deja entrever que dicha postura va en aumento.

IV. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (b) Y (c) :

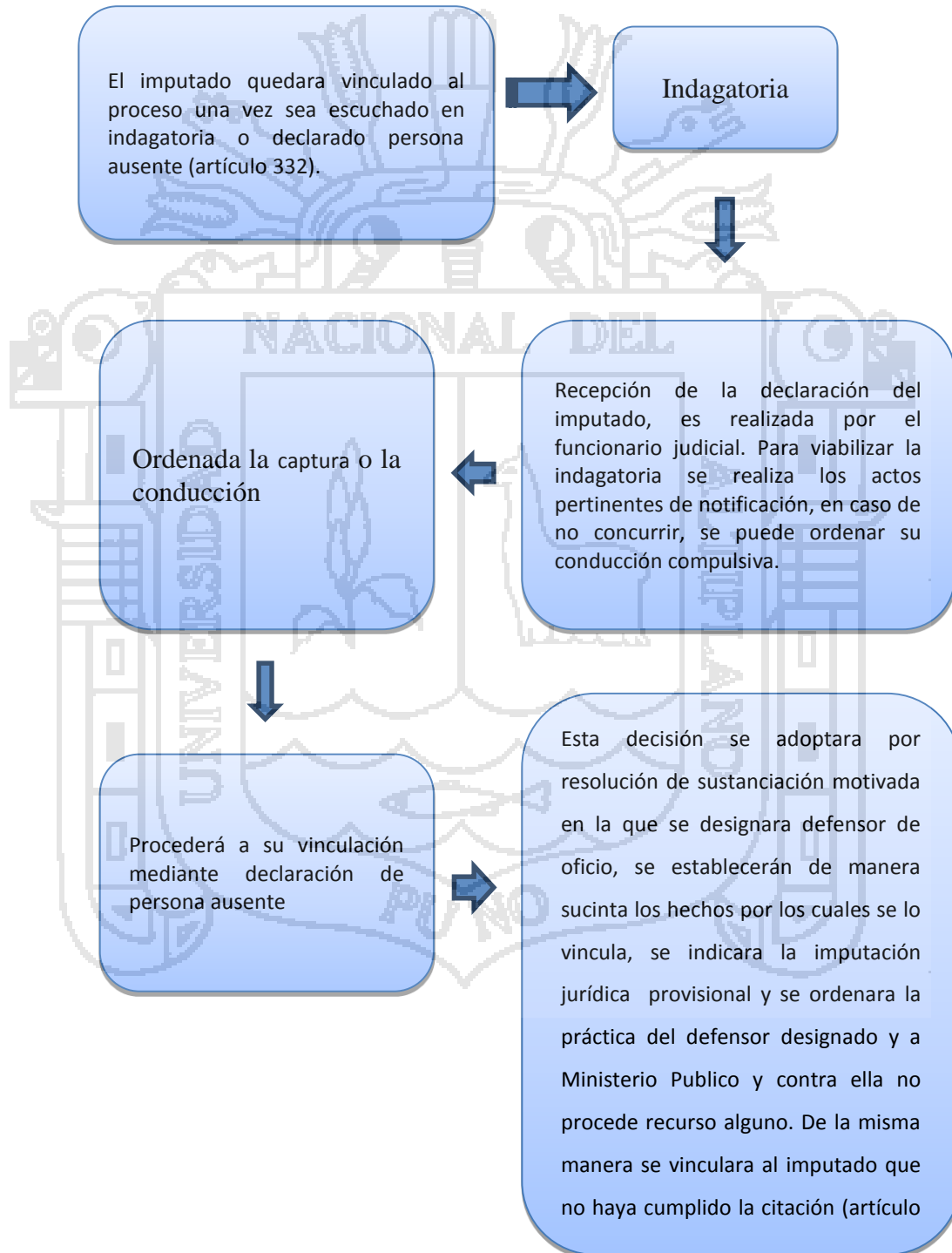
La variable dependiente (b) es *“Afectación del principio de contradicción.”* y la variable dependiente (c) es *“Afectación del principio de igualdad de armas.”*, respecto de ambas se ha consolidado en los mapas número cinco y seis, así como del cuadro y gráfico número nueve (9) los resultados obtenidos referentes a las mismas.

Mapa N° 5:



Mapa N° 6:

Ausencia en el Procedimiento Penal Colombiano



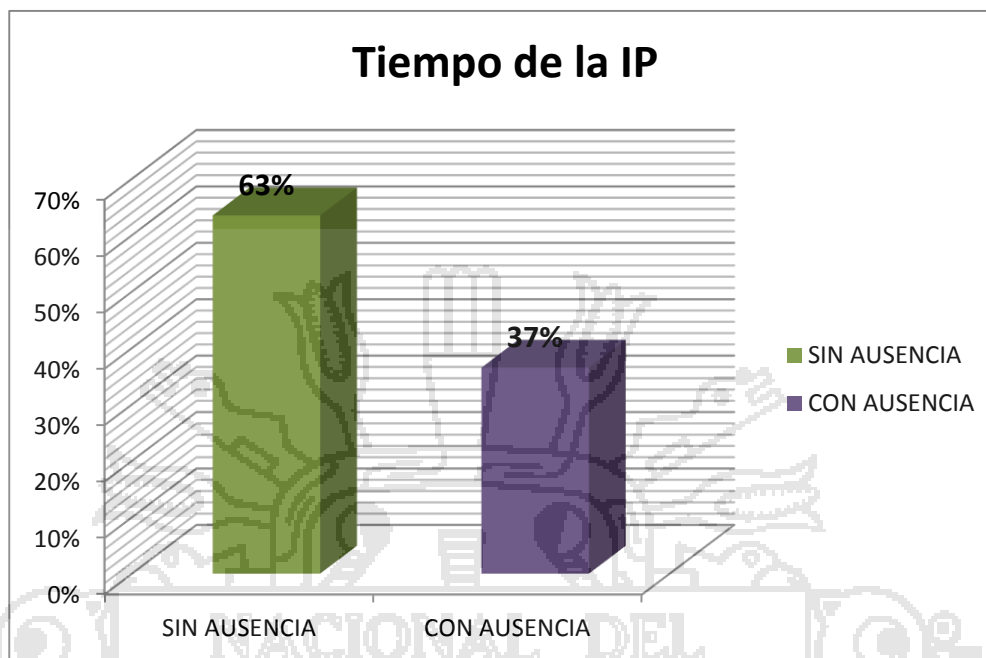
CUADRO Nº 9

TÍTULO: Tiempo de duración en meses de la investigación preparatoria

Nº	PROVINCIA	JUZGADO	IN.	EXPEDIENTE	TIEMPO DE DURACION DE LA IP (EN MESES)		
					SIN AUSENCIA	CON AUSENCIA	TOTAL
1	PUNO	2º	63	01166-2010	5	2	7
2	PUNO	1º	78	01954-2010	5	1	6
3	PUNO	2º	14	01285-2010	6	5	11
4	PUNO	2º	17	01740-2010	6	1	7
5	PUNO	1º	74	01814-2010	6	4	10
6	PUNO	1º	61	01887-2010	8	9	17
7	PUNO	2º	57	00719-2010	18	16	34
8	PUNO	2º	63	01816-2010	24	10	34
9	PUNO	2º	81	01239-2011	3	1	4
10	PUNO	2º	5	01389-2011	5	12	17
11	PUNO	2º	64	01475-2011	4	1	5
12	PUNO	1º	84	01240-2011	6	0	6
13	PUNO	2º	34	01430-2011	4	0	4
14	PUNO	2º	79	00856-2011	9	0	9
15	PUNO	2º	90	00557-2011	12	1	13
16	PUNO	2º	55	01548-2011	8	2	10
17	PUNO	1º	50	00767-2011	7	4	11
18	PUNO	2º	85	01143-2011	13	6	19
19	PUNO	2º	35	01264-2011	12	5	17
20	PUNO	1º	82	00036-2012	11	4	15
21	PUNO	1º	50	00368-2012	1	5	6
22	PUNO	2º	89	00658-2012	1	1	2
23	PUNO	1º	48	00777-2012	14	9	23
24	PUNO	1º	86	00493-2012	6	9	15
25	PUNO	1º	13	00850-2012	2	2	4
26	PUNO	1º	24	00710-2012	3	4	7
27	PUNO	1º	2	00355-2012	6	2	8
28	PUNO	1º	56	00363-2011	2	13	15
29	PUNO	1º	4	00456-2011	21	0	21
30	PUNO	2º	80	01063-2012	2	2	4
31	PUNO	1º	68	00814-2012	4	6	10
32	PUNO	1º	60	00799-2012	0	6	6
33	PUNO	2º	43	01067-2012	2	2	4
34	PUNO	1º	3	01354-2012	2	2	4
35	PUNO	1º	38	01339-2012	6	6	12
36	PUNO	2º	86	01620-2012	4	1	5
37	PUNO	2º	49	01651-2012	6	1	7
38	PUNO	1º	86	00926-2012	11	0	11
39	PUNO	1º	5	00969-2011	1	0	1
40	PUNO	2º	56	01092-2011	2	5	7
41	PUNO	2º	60	00849-2012	12	1	13
SUBTOTAL					280	161	441
PORCENTAJE					63%	37%	100%

Fuente: Expedientes del Distrito de Puno con Declaración de Ausencia de los años 2010, 2011 y 2012.

GRÁFICO N° 9



Fuente: Cuadro Nro. 09

Fuente: Cuadro N° 9

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

DESCRIPCIÓN

En el cuadro y el gráfico número 9, se tiene en consideración las frecuencias y porcentajes generales de los sub indicadores “La Declaración de Ausencia y el Principio de Contradicción” y “La Declaración de Ausencia y el Principio de Igualdad de Armas”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes tramitados con declaración de ausencia en el distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012. Los mismos se han obtenido del total de expedientes con Formalización y Continuación de

Investigación Preparatoria del Distrito de Puno en los años 2010, 2011 y 2012, examinando los efectos de la variable independiente

ANÁLISIS

Del cuadro y gráfico número nueve, se colige que el 63% del total de tiempo que duro la investigación preparatoria, se ha llevado a cabo sin la declaración de ausencia del imputado, siendo que solo en el 37% de tiempo restante se ha contado con la misma.

INTERPRETACIÓN

En la presente investigación, asumiendo la postura de San Martín Castro se ha considerado como Principios del Derecho de Defensa al Principio de Contradicción y al Principio de Igualdad de Armas.

La contradicción exige: la imputación; la intimación; y, el derecho de audiencia. El Principio de igualdad de armas vela que ambas partes tengan las mismas posibilidades de actuación en el proceso; es así que, la igualdad de armas de los sujetos confrontados implica que el imputado pueda contradecir los términos de la imputación mediante la refutación de los cargos en su contra. Esta igualdad no solo debe primar en la etapa de juicio, sino también en la investigación a través del instituto del derecho de defensa.

Siendo que al afectarse el derecho de defensa también se afectan los referidos principios; y, estando al cuadro y gráfico que anteceden, se tiene que la mayor parte del tiempo total que duró la investigación preparatoria,

esto es contando solo desde la Formalización y Continuación de la misma, se ha llevado a cabo sin que se haya declarado ausente al imputado, poniéndolo de esta forma en situación de desventaja frente al representante del Ministerio Público, esto a razón de que se ve en la imposibilidad de cuestionar o aportar a los elementos de convicción que se vienen recabando; asimismo al no lograr su ubicación no se pudo tener conocimiento de la imputación realizada en su contra, por lo que no puede contradecirla; consecuentemente los principios de Igualdad de Armas y de Contradicción son soslayados.



CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

I. EN CUANTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE: *“El requerimiento de la declaración de ausencia en la Etapa de Investigación Preparatoria.”*

Nuestro vigente proceso penal ha asumido un sistema procesal penal acusatorio moderno, ello en vista de que predomina la publicidad de todo el procedimiento, la libertad personal del imputado hasta la condena definitiva, la igualdad de los derechos y poderes entre el acusador y acusado, la pasividad del juez en la obtención de las pruebas tanto de cargo como de descargo y la síntesis de todo el conjunto.

Con el Nuevo Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 957, se establece una nueva estructura del proceso, en la que se distingue la presencia de diversas etapas, como son: Investigación Preparatoria, Intermedia y Juzgamiento. La doctrina considera hasta

cinco: Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, Intermedia, Juzgamiento y Ejecución.

La investigación preparatoria está dirigida por el Fiscal y está destinada a reunir elementos de convicción que le permitan a éste, decidir si formula o no acusación contra el imputado. La investigación preparatoria reemplaza en la práctica a la etapa de Instrucción del Código de Procedimientos Penales y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que culminada ésta el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley da inicio formal del proceso mediante la expedición de una Disposición, continuando con su labor investigadora. Es importante destacar, que la Corte Suprema, ha considerado, que la etapa de investigación preparatoria contiene dos sub-etapas; la primera de ellas es la etapa de las diligencias preliminares, y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha.

La investigación preparatoria actúa en lugar de la etapa de instrucción contemplada en el Código de Procedimientos Penales, para dar paso a esta segunda fase se deben cumplir con determinados presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, constituye per se el inicio del proceso penal. De ahí que la apertura se comunica al juez y él resuelve. Peña Cabrera Freyre citando a Caroca Pérez, señala que, el efecto más importante de dicho acto es el de impedir que la persona pueda ser acusada por un hecho distinto al que ha sido objeto de formalización de

la investigación, ni condenada por un hecho por el que no se le acusado, señalando además que tiene por objetivo central dejar en evidencia el hecho de llevarse a cabo una investigación de orden criminal por un hecho determinado, respecto de una o más personas, también determinadas.

El Código Procesal Penal en el artículo 321 establece como finalidad de la investigación preparatoria la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo. Por lo que la finalidad de la investigación preparatoria, no sólo es la búsqueda de las pruebas para determinar la culpabilidad del imputado-como sucedía en el proceso penal regido bajo el Código de Procedimientos Penales- eminentemente inquisitivo, en el que tanto la Policía como el Representante del Ministerio Público realizaban una incasable labor para buscar por todos los medios posibles, elementos de inculpación contra el investigado, resultando la investigación deficiente y duramente cuestionada, toda vez que los "elementos de prueba" muchas veces se obtenían por medios ilegales (prueba prohibida). Con el nuevo modelo procesal en la investigación preparatoria se debe obtener también las pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser el Titular del ejercicio de la Acción Penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. Lo que implica, que si el fiscal encuentra elementos de prueba que determinen la inocencia o un menor grado de participación en el delito, está en la obligación de presentarlas al juzgador, puesto que de no hacerlo, su labor será cuestionada por faltar a sus

deberes y contravenir la Constitución y las Leyes. Por lo tanto, se concluye que la participación del imputado y/o de su defensa desde el inicio del desarrollo procesal penal, es relevante para el desenlace del mismo.

El criterio asumido por los representantes del Ministerio Público es que se realice la declaración de ausencia después de realizar la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. Lo que conlleva a que a fin de la comprobación de la Hipótesis de la investigación, se analicen los datos teniendo como punto de referencia la Acusación. Siendo que, en un mayor número de expedientes tramitados se declaró ausente antes de la acusación, lo que evidenciaría el criterio de que la misma sea requerida antes de culminar con la etapa de investigación preparatoria, ello conlleva a determinar que se busca la salvaguarda los derechos que asisten al imputado, como es el derecho de defensa.

II. EN CUANTO A LA VARIABLE DEPENDIENTE (a): *“Afectación del derecho de defensa”*

Por el Derecho de “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad – tanto en el plano jurídico como en el fáctico- de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al Sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues –como lo señala Julio Maier-, “una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal”.

Asimismo el derecho de defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público

individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando el triángulo formal de la justicia represiva en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido, traduciéndose en la facultad que se tiene para conocer la actuación o proceso que se le adelante, e impugnar o contradecir las pruebas que le sean adversas a sus intereses.

El derecho de defensa se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución de 1993, por lo que el mismo constituye una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene el ciudadano de realizar aquellas actividades procesales que le permitan sostener una postura procesal determinada, ya sea extra proceso y/o intra proceso. De este modo el derecho de defensa fundamenta la posición del inculcado en el proceso y se expresa en el conocimiento de los motivos o razones de la imputación típica, permitiendo al procesado alegar u justificar su propio derecho; consiste así, en el deber estatal de conceder a cada interesado la posibilidad de actuar en el proceso inmediatamente y a lo largo de él.

Es importante resaltar dentro del presente punto las normas de carácter internacional, ya que al tenor de lo prescrito en nuestra Carta Magna, las mismas se encuentran dentro del bloque constitucional, así tenemos el Artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el

Artículo 14 inciso 3, acápite d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En nuestro Código Procesal Penal consagra el Derecho de defensa en el Artículo IX del Título Preliminar. Una de las formas en que se salvaguarda el derecho de defensa es la Declaración de Ausencia, la misma se encuentra regulada en el artículo 79 del Código Procesal Penal vigente, en el mismo se establecen los presupuestos necesarios para que proceda el requerimiento, el mismo que es formulado por el representante del Ministerio Público; la realización de la declaración de ausencia genera que se declare reo ausente al imputado, por consiguiente su conducción compulsiva; en los casos en que no se pudo ubicar al imputado y el proceso llegó hasta la etapa de enjuiciamiento, se reserva el proceso hasta que el imputado sea habido y se apersona al proceso; por lo que es consecuente que la mayor parte de los expedientes en análisis se encuentren en dicho estado (archivo provisional).

Por otro lado, se tiene que al saberse ausente el imputado y apersonarse al proceso se puede arribar, si fuese el caso, al Principio de Oportunidad lo que conlleva a la abstención de la acción penal y el sobreseimiento, caso contrario se continúa con el trámite del proceso. Asimismo, ya con la presencia del imputado se puede emitir sentencia.

Cabe señalar que en comparación con los casos en los que se declaró ausente antes de la acusación, estos últimos cuentan con un mayor

porcentaje de casos con resolución final, lo que da a entender que a más antes se declare ausente, más pronto es resuelto el caso.

Respecto de los criterios para la declaración de ausencia se tiene que tanto para el representante del Ministerio Público como para el Juez de Investigación Preparatoria, con la declaración de ausencia se salvaguarda el derecho de defensa del imputado; lo que evidencia que se asume el criterio que el referido derecho, es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal, el mismo que nace, según el texto constitucional, desde que es citado o detenido por la autoridad.

Siendo que el imputado tiene derecho a defenderse desde que nace la imputación, sobre todo, cuando se ha instaurado el proceso, de este modo el derecho de defensa fundamenta la posición del inculcado en el proceso y se expresa en el conocimiento de los motivos o razones de la imputación típica, permitiendo al procesado alegar o justificar su propio derecho.

Por otro lado al asumir que la no declaración de ausencia puede conllevar a posibles nulidades, evidencia la concepción de que el derecho a la defensa forma parte del derecho al debido proceso, por lo que el ataque al mismo, implicaría un ataque al debido proceso, por lo que la persona afectada tendría acceso a presentar las acciones legales correspondientes.

Ya que, con la declaración de ausencia en el Proceso Penal, se garantiza que el imputado no padezca de un estado de indefensión, situación que el nuevo corpus procesal pretende colmar en toda circunstancia, más aun, de

esa forma se evita que el procedimiento sea objeto de vicios que pierdan acarrear futuras nulidades.

Así mismo, el invocar como fundamento el de proseguir con el trámite de la Investigación Preparatoria, conlleva a entender que no es posible proseguir con el trámite si es que no se efectiviza la protección del derecho de defensa del imputado.

Por último, cabe mencionar que realizando un análisis de los resultados tenemos que el fundamento del cumplimiento de presupuestos para la declaración de ausencia, se presenta con mayor frecuencia en los expedientes tramitados en el dos mil diez, reduciéndose en el dos mil once y doce, lo que hace ver que dicha tendencia va en disminución año tras año; asimismo es de verse que el fundamento de garantizar el derecho de defensa, es uno invocado con mayor frecuencia en el dos mil doce, ello a diferencia de dos mil once y diez, lo que deja entrever que dicha postura va en aumento.

III. EN CUANTO A LAS VARIABLES DEPENDIENTES (b) y (c): *“Afectación del principio de contradicción.”* Y *“Afectación del principio de igualdad de armas.”*

El Principio de Contradicción construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a

la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

La contradicción exige: la imputación; la intimación; y, el derecho de audiencia. Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos impositivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la inmediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

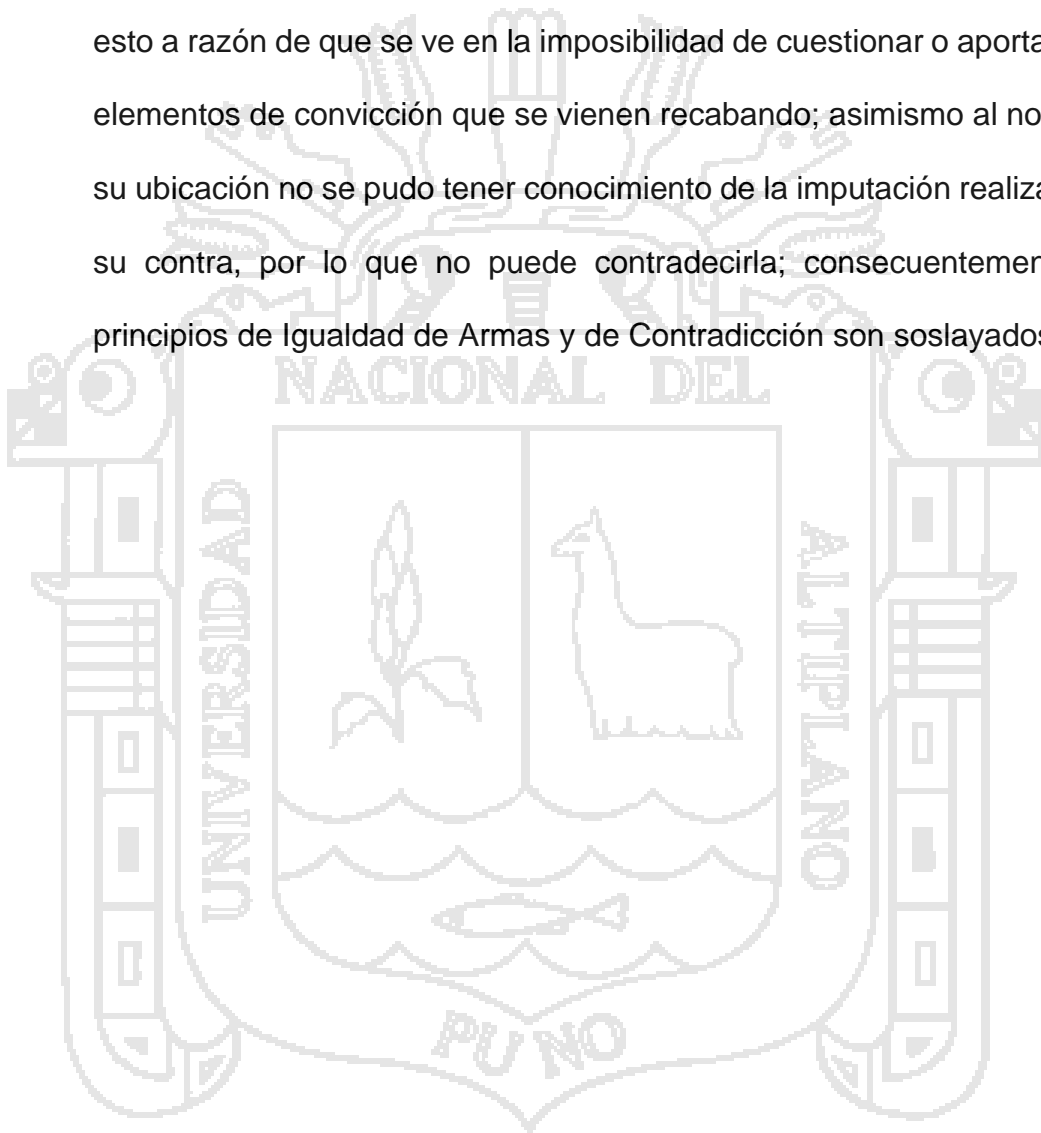
El Principio de Igualdad de Armas vela que ambas partes tengan las mismas posibilidades de actuación en el proceso, es así que al originarse que una de las partes se le sitúe en una posición de desigualdad, se genera una indefensión.

La igualdad procesal surge del derecho de igualdad de los ciudadanos reconocido por el artículo 2º de la Constitución, y determina la necesidad de que ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

La fuente principal de este principio se halla en primer término en el artículo 10 de la Declaración Universal, el Pacto Internacional en el artículo 14.1 y en la Convención Americana en el in. 2) del artículo 8.

Es así que, la igualdad de armas de los sujetos confrontados implica que el imputado pueda contradecir los términos de la imputación mediante la refutación de los cargos en su contra. Esta igualdad no solo debe primar en la etapa de juicio, sino también en la investigación a través del instituto del derecho de defensa. Sin embargo, este principio, en un país como el nuestro será una ficción si no se ofrece a la población una justicia gratuita.

En la presente investigación se ha determinado que la mayor parte del tiempo total que duró la investigación preparatoria, esto es contando solo desde la Formalización y Continuación de la misma, se ha llevado a cabo sin que se haya declarado ausente al imputado, poniéndolo de esta forma en situación de desventaja frente al representante del Ministerio Público, esto a razón de que se ve en la imposibilidad de cuestionar o aportar a los elementos de convicción que se vienen recabando; asimismo al no lograr su ubicación no se pudo tener conocimiento de la imputación realizada en su contra, por lo que no puede contradecirla; consecuentemente los principios de Igualdad de Armas y de Contradicción son soslayados.



CONCLUSIONES

PRIMERO: De los resultados obtenidos en la investigación se identifica que si bien conforme a la naturaleza de nuestro novísimo Código Procesal Penal, este es uno eminentemente Garantista, buscando salvaguardar en los límites máximos los Derechos Fundamentales de las partes, entre estos el derecho de defensa, siendo que se ha determinado que el referido derecho fundamental se viene vulnerando al no declararse la ausencia en la Investigación Preparatoria, ello conforme ha quedado establecido que en el 63% del tiempo de investigación preparatoria, se ha llevado a cabo sin que el imputado cuente con defensa técnica que vele por el cumplimiento de las demás garantías procesales.

SEGUNDO: Se ha determinado que el derecho de defensa viabiliza el cumplimiento de los demás derechos que asisten al imputado, expresándose el mismo en los Principios de Igualdad de armas y Contradictorio, los mismos que también son soslayados al afectarse el Derecho de Defensa.

TERCERO: Se ha determinado que el Principio de Igualdad de armas se viene afectado toda vez que el representante del Ministerio Público tramita la Investigación Preparatoria sin la participación de la defensa del imputado ausente, no existiendo posibilidad de viabilizar elementos de convicción de descargo, por lo que, las partes no se encuentran en igualdad de condiciones.

CUARTO: Se ha determinado El Principio de Contradicción, se ve vulnerado a razón de que se priva al Imputado ausente controvertir las actuaciones del representante del Ministerio Público, actuando este último a pleno criterio propio, dejándose de lado la naturaleza adversarial de nuestro Proceso Penal.

QUINTO: Estando a los resultados presentados, se ha confirmado que mientras más antes sea declarado ausente al imputado, se emitirá más pronta la resolución final. Por lo que, al no realizar ello, no solo se viene afectando el derecho de defensa sino también el principio de Celeridad Procesal.

SEXTO: Se ha confirmado que tanto Jueces de Investigación Preparatoria como Fiscales, reconocen que con la declaración de ausencia se salvaguarda el derecho de defensa, sin embargo no se cuestiona el hecho de que la misma se realice de forma tardía, ya casi a puertas de culminar con la investigación preparatoria, en la mayoría de casos; lo que, evidencia que no se ha interiorizado a cabalidad los principios rectores de nuestro Proceso Penal.

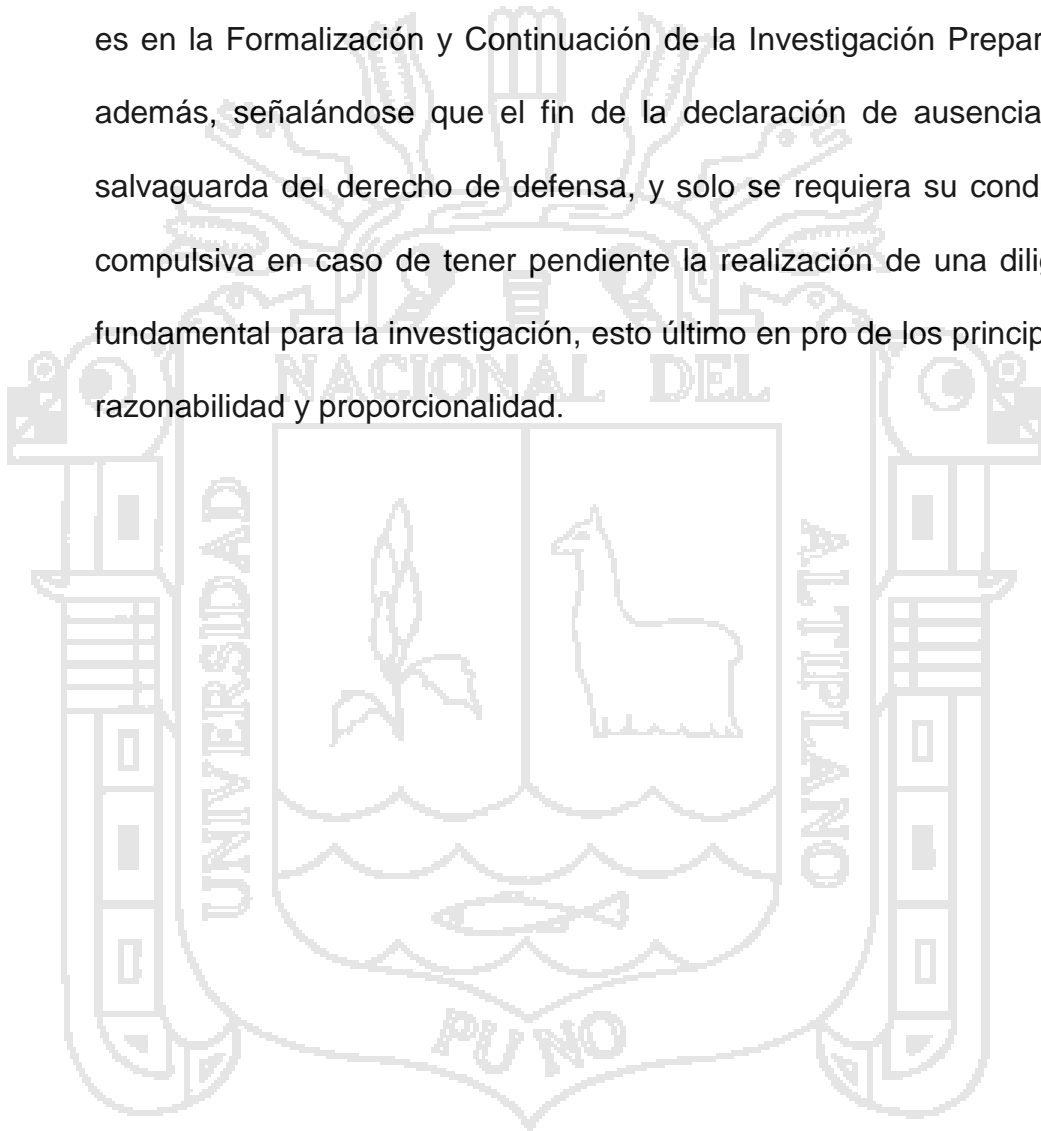
SEPTIMO: Se ha determinado que cabe solicitar la nulidad de los actuados hasta la Formalización de la Investigación Preparatoria, con el fundamento irrefutable de la vulneración del Derecho de Defensa, lo que sin duda acarrea mayor demora en el Proceso, por lo que resulta necesario delimitar la oportunidad en que se deba de declarar la ausencia.

OCTAVO: Realizando una comparación entre nuestro Proceso Penal y el de Colombia, se llega a determinar que ambos son estrechamente parecidos, por lo que optar por su modo en que se tramita la declaración de ausencia no es un absurdo, claro esta se debe de adecuar a otros Principios de nuestro proceso, como es el de doble instancia .



SUGERENCIA

- Modificar el artículo 79 de nuestro vigente Código Procesal Penal, estableciéndose que el momento para que se declare ausente al imputado es en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, además, señalándose que el fin de la declaración de ausencia es la salvaguarda del derecho de defensa, y solo se requiera su conducción compulsiva en caso de tener pendiente la realización de una diligencia fundamental para la investigación, esto último en pro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Alvarado Velloso, Adolfo Y Alvarado Mariana (2002). *“Los Sistemas Procesales”*. Publicado En el Capítulo III Del Libro Del Autor *“El Debido Proceso De La Garantía Constitucional”* Bogotá- Colombia. Editorial Temis.
2. Bernaldes Ballesteros, Enrique. (2010) *“La Constitución de 1993”*. Lima. Primera Edición. Editorial Jurídica Grijley
3. Burgos Mariños, Victor. (2003) *“Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano”*. Lima. Editorial Jurídica Grijley
4. Caceres Julca, Roberto E. (2009) *“Comentarios Al Título Preliminar Del Código Procesal Penal”*. Lima. Editorial Jurídica Grijley.
5. Carnelutti, Francisco. (1950) *“Lecciones Sobre el Proceso Penal IV”*. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa- América.
6. Catacora Gonzales, Manuel S. (1996) *“Manual De Derecho Procesal Penal”*. Lima. Editorial Rodhas.
7. Cubas Villanueva, Víctor.
(1998) *“El Proceso Penal”*. Lima-Perú. Tercera Edición. Palestra Editores.
(2000) *“El Proceso Penal. Teoría y Práctica”* Lima. Cuarta Edición. Palestra Editores.
2005. *“El Nuevo Proceso Penal”*. Lima. Palestra Editores.
8. La Dicotomía Acusatorio – Inquisitivo y la Importación de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglosajona, Algunas Reflexiones a Partir del Procedimiento Abreviado. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
Extraído de

www.incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/acusatorioinquisitivo.pdf

9. Garcia Martin, Luis. (2005) *“Fundamentos de la Dogmática Penal”*. Lima. Editorial Idemsa.
10. Guevara Paricana, Julio Antonio. (2007) *“Principios Constitucionales Del Proceso Penal”*. Editorial Grijley.
11. Gimeno Sendra, Vicente. (2003) *“Derecho Procesal Penal”*. Editorial Jurídica Grijley.
12. Informe del Estudio Torres Y Torres Lara -Abogados. “El Derecho De Defensa”. Extraído de www.asesor.com.pe/teleley
13. Momethiano Zumaeta Eloy. (1994) *“Enfoques de los Recursos Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Perú. Editorial San Marcos
14. Moreno Catena, Víctor. (1996) *“Derecho Procesal Civil”*. Madrid. Editorial Colex.
15. Peña Cabrera, Alonso Raúl.
(2010). *“Derecho Procesal Penal”*. Editorial Rodhas.
(2011). *“Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio. Teoría Del Caso Y Técnicas De Litigación Oral”*. Lima. Tomo II. Edición. Noviembre- Editorial Rodhas.
16. Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2009) *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”*. Lima. Gaceta Jurídica.
17. Rosas Yataco, Jorge. (2009) *“Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Proceso Penal”*. Primera Edición. Jurista Editores.
18. San Martín Castro, César.

(1999) “*Derecho Procesal Penal.*” Lima Editorial Jurídica Grijley.

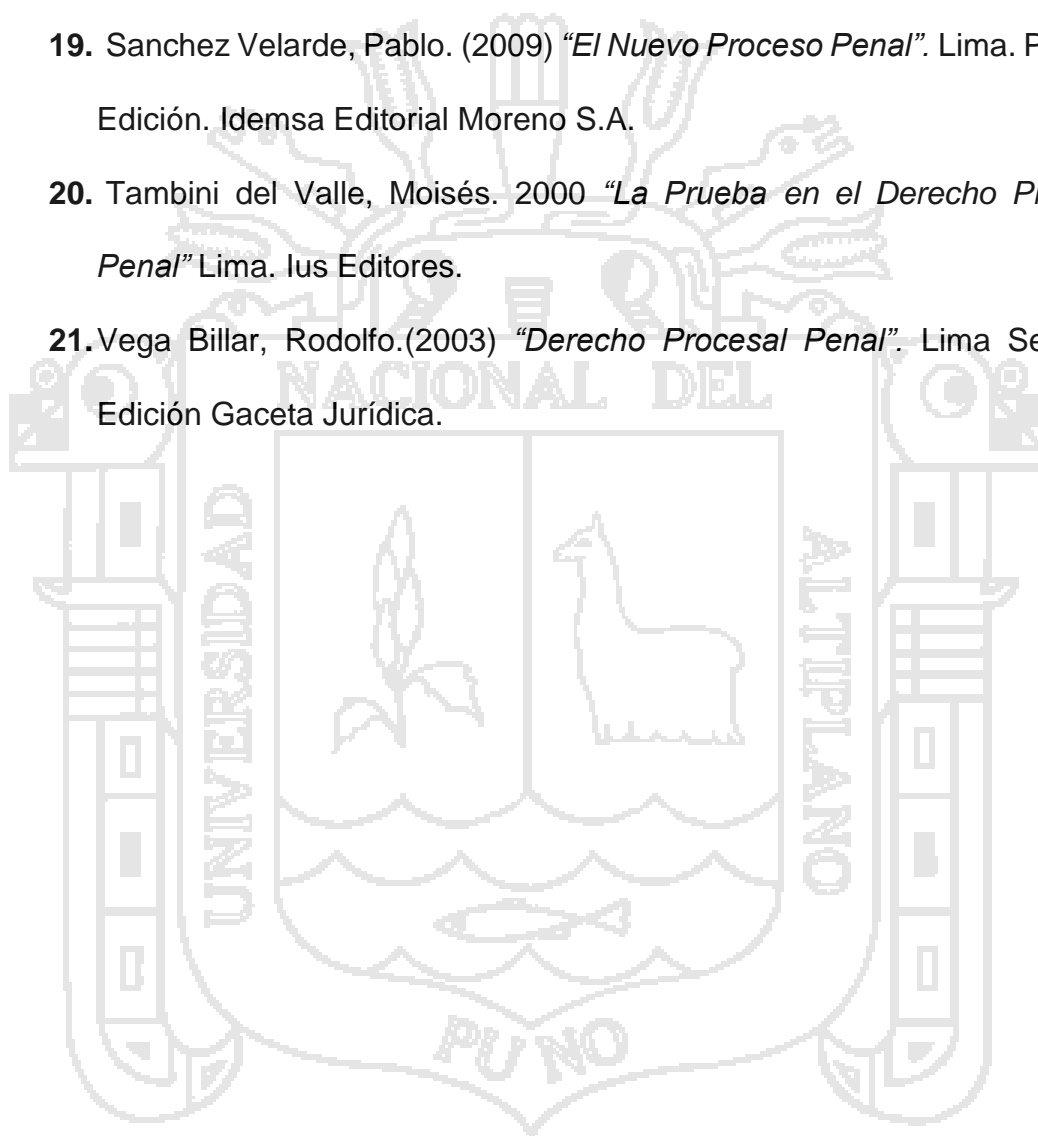
(2003) *Derecho Procesal Penal.* Lima 2da Ed. Actualizada y Aumentada.
Editora Jurídica Grijley.

2010. “*Derecho Procesal Penal.*” Lima – Perú. Segunda Edición Tomo I.
Editorial Jurídica Grijley.

19. Sanchez Velarde, Pablo. (2009) “*El Nuevo Proceso Penal*”. Lima. Primera Edición. Idemsa Editorial Moreno S.A.

20. Tambini del Valle, Moisés. 2000 “*La Prueba en el Derecho Procesal Penal*” Lima. Ius Editores.

21. Vega Billar, Rodolfo. (2003) “*Derecho Procesal Penal*”. Lima Segunda Edición Gaceta Jurídica.



ANEXOS**PROYECTO DE LEY****LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 79º
INCISO 2) DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

La ciudadana PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO, en ejercicio del derecho de iniciativa legal que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República y artículo 2 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; presenta al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

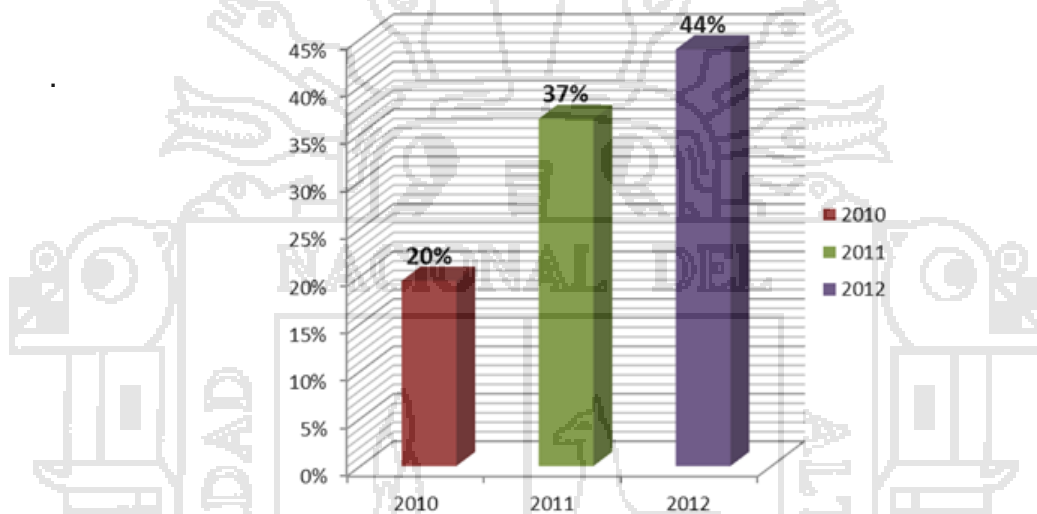
Todo Estado de Derecho se rige por un sistema de leyes, se establecen normas jurídicas que regulan la interacción entre los individuos que componen nuestra sociedad; siendo la Constitución la máxima expresión del sistema jurídico, y ninguna otra norma jurídica debe contradecir lo que en ella se establece; en caso de que surja una circunstancia de contradicción, dicha norma deviene en inconstitucional, por lo que resulta no aplicable.

Nuestra constitución, en el artículo 139 incisos 12 y 14, reconoce de forma expresa el derecho de defensa, en sentido amplio, el derecho de defensa alcanza al imputado y a todos los que tienen un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión judicial. Es un derecho subjetivo

porque pertenece a todas las partes, irrenunciable e inalienable. Constituye requisito de validez del proceso; ello a causa de que el mismo inspira los principios de contradicción y acusatorio. El Principio de contradicción, exige: la imputación o relación precisa del delito efectuada por el Ministerio Público, la intimación o comunicación al imputado de la acusación, y el derecho de audiencia o a ser oído, sin afectación de la integridad del imputado por torturas o mediante interrogatorios capciosos, sugestivos, amenazantes u ofrecimientos previos. Ser oído también comprende el derecho a probar y controlar la prueba, de ahí la importancia adquirida por la inmediación y la igualdad de armas. El Principio acusatorio establece que la persona que investiga no puede ser la misma que luego decida o falle.

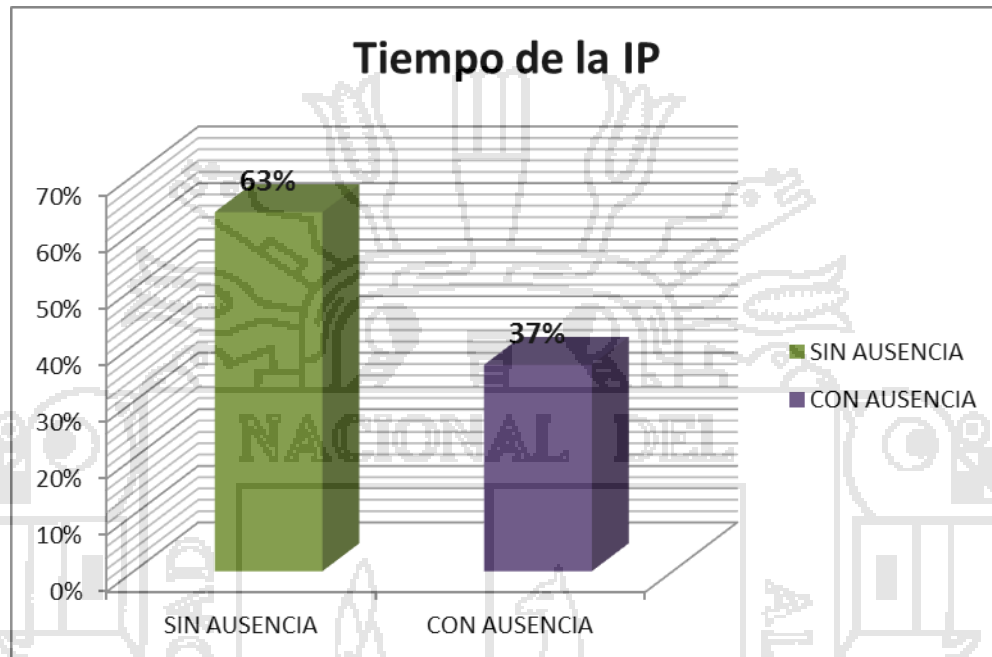
Por lo que si en un proceso penal se afecta el derecho de defensa del imputado, el mismo deviene en nulo. Siendo una circunstancia de afectación, el no poner en conocimiento del imputado la realización de una investigación por la posible comisión de un delito, la labor de realizar el acto de comunicación se encuentra a cargo del representante del Ministerio Público; en consecuencia, es quien debe de garantizar que se viabilice de forma efectiva el mismo. Sin embargo, de no ser posible ubicar al imputado y habiéndose agotado todos los medios posibles para conseguir tal fin, el Fiscal debe proceder a solicitar se realice la declaración de ausencia. Estando a lo referido se tiene que la declaración de ausencia procede cuando se ignora el paradero del imputado y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo el proceso, ello conforme se encuentra establecido en el artículo 79 de nuestro vigente Código Procesal Penal.

Entre el periodo 2010 al 2012 se tiene que en el Distrito de Puno se han realizado cuarenta y un casos de declaración de ausencia, siendo que año tras año se incrementa el número de expedientes tramitados, lo que evidencia el incremento de tal situación; siendo así, es de considerar que la dicha constante se va a mantener con el transcurrir de los años, conforme es de observarse en el siguiente gráfico:



Siendo que de todos los casos en investigación preparatoria en los que se han presentado los presupuestos necesarios para la declaración de ausencia en el Distrito de Puno, en ninguno se ha requerido la misma antes de Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria; por lo que, la omisión de ello acarrea que en la etapa intermedia, al observarse que el imputado con el injusto penal no ha tenido conocimiento de dicha imputación, se solicite la declaración de ausencia y en consecuencia se nombre un abogado de la defensa pública; ello a fin de no menguar el derecho de defensa; sin embargo, al haberse omitido solicitar la referida declaración en la investigación preparatoria, trae consigo la afectación del derecho de defensa.

Como muestra de ello se tiene que en el 63% del total del tiempo de investigación preparatoria, se ha llevado a cabo sin la realización de la declaración de ausencia, lo evidencia lo ya delimitado



Además, es de observarse que la omisión de solicitar la declaración de ausencia, es una de las causales en la demora de la tramitación de un expediente; siendo que, son muchos los procesos que se detienen en la etapa intermedia a causa de no poder realizar la notificación de la disposición de la acusación. Por lo que se genera una carga procesal, hecho que se ha buscado superar con la emisión del vigente Código Procesal Penal del 2004; y, de seguir con la suspensión del trámite de expedientes y la reprogramación de audiencias, no va a ser superada.

Nuestro actual Sistema Penal, busca garantizar que no se afecten los derechos que asisten a las partes, que no haya demora en la tramitación del

proceso y que se cumplan con los plazos establecidos; siendo así, y en base al Principio de Celeridad Procesal, se persigue no generar una sobrecarga Procesal.

La sobrecarga procesal y con ella la demora en la tramitación de los procesos, ha sido un problema latente durante la vigencia el Código de Procedimientos penales de 1940 y el Decreto Legislativo 125 que regula la Ausencia y Contumacia; extremo que se ha buscado dar solución con la emisión del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, mediante el cual también se ha agregado los Principios de Oralidad y Publicidad, buscando así no incurrir en las mismas deficiencias.

Una de las aristas que formaba parte de la sobrecarga procesal era que no se realizaba la declaración de ausencia de forma oportuna, siendo que en muchos casos se asumía el criterio de declarar nulo todo lo actuado y volver hasta el inicio de la etapa instructiva, en otros se asumía que no se ha vulnerado aún, el derecho de defensa del imputado con un hecho jurídico penal por lo que se suspendía el trámite hasta que se logre ubicar al imputado y garantizar su presencia en el proceso.

Arista que como se ha hecho referencia, se ha buscado superar con la emisión del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, sin embargo es de atender que se ha incurrido en el error de no establecer el momento y la oportunidad en que se deba de solicitar la declaración de Ausencia; siendo así es necesario determinar los referidos aspectos.

Por lo tanto de no realizar la referida determinación, es latente el problema de incurrir en las mismas deficiencias del Código de Procedimientos penales de 1940 y el Decreto Legislativo 125 que regula la Ausencia y Contumacia, corriéndose el riesgo del colapso de nuestro nuevo sistema procesal Penal. Por lo que con la presente investigación se busca dar solución al referido problema.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno para el Estado, sus beneficios se ven abocados a la protección del derecho de defensa y desterrar cualquier causal de su afectación con el no requerimiento de la Declaración de Ausencia en Investigación Preparatoria.

Por lo que el análisis costo-beneficio de la presente iniciativa legislativa resulta favorable para el Estado.

III. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 79º INCISO 2) DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 79º inciso 2) del Código Procesal Penal, debiendo quedar como sigue:

“ARTICULO 79.- CONTUMACIA Y AUSENCIA

.....

2. *El juez, a requerimiento del Fiscal o de las demás partes, previa constatación, declarará ausente al imputado cuando se ignora su paradero, no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo el proceso, no se presente a la declaración ordenada por el Fiscal. El requerimiento debe formularse una vez se tenga plenamente identificado al imputado y se hayan agotado todos los medios para que el imputado tenga conocimiento del proceso, además del cumplimiento de los presupuestos para la Continuación y Formalización de la Investigación Preparatoria.*
3. *El auto que declara la contumacia o ausencia se dispondrá se le nombre Defensor de oficio o al propuesto por un familiar suyo. El abogado intervendrá en todas las diligencias y podrá hacer uso de todos los medios de defensa que la Ley reconoce. En el caso del contumaz se ordenará la conducción compulsiva del imputado y en el caso del ausente solo se dispondrá su conducción compulsiva cuando la realización de la diligencias así lo amerite.*
4. *La declaración de contumacia o ausencia no suspende la Investigación Preparatoria ni la Etapa Intermedia respecto del contumaz o ausente. Esta declaración no altera el curso del proceso con respecto a los demás imputados.*
5. *Si la declaración de contumacia se produce durante el juicio oral, el proceso debe archivar provisionalmente respecto de aquél. Asimismo de mantenerse la situación de ausente debe archivar provisionalmente respecto de aquél. En todo caso, el contumaz o ausente puede ser absuelto pero no condenado.*
6. *Con la presentación del contumaz o ausente, y realizadas las diligencias que requieran su intervención, cesa dicha condición, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva, así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto. Este mandato no afecta la orden de detención o prisión preventiva a la que estuviera sujeto el procesado.*

Puno, 02 de Diciembre de 2013

Patricia Milagros Chipana Callo
DNI 45619017



FICHA DE OBSERVACION

NÚMERO DE EXPEDIENTE:.....

FECHA DE FORMALIZACION:.....

FECHA DE ACUSACION:.....

FECHA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA:.....

FUNDAMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FICHA DE OBSERVACION

AUTOR:.....

TITULO:.....

EDITORIAL:.....

CIUDAD Y AÑO:.....

CONTENIDO:.....

